



Universidad Nacional Autónoma de México  
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

La Administración General de Aduanas, el caso de la Aduana de Guaymas. Períodos fiscales recientes y las funciones del verificador.



Tesina  
Para obtener el título de  
Licenciado en Relaciones Internacionales

Presenta: Odin Rod García Murguía.  
Número de cuenta: 9639072-4

Asesor: Dra. Rosamaría Villarello Reza.

Ciudad Universitaria, mayo 2011.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Tabla de Contenido.

	Pagina.
Introducción.	4
1. Antecedentes, estructura y funcionamiento actual de la Administración General de Aduanas y de la Administración Local de la Aduana de Guaymas.	10
1.1. La aduana en México y sus antecedentes históricos.	10
1.2. La Administración General de Aduanas en la vida moderna.	12
1.3. Administración Local de la Aduana de Guaymas.	15
1.3.1. Objetivos principales.	15
1.3.2. Función de los verificadores de la Aduana de Guaymas.	19
1.3.3. Organigrama de la Aduana de Guaymas.	22
2. Regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las mercancías de comercio exterior.	24
2.1. Fundamentación y estructura legal para determinar las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las mercancías de comercio exterior.	24
2.1.1. Impuesto General de Importación.	26
2.1.1.1. Trato preferencial Arancelario.	27
2.1.1.2. Certificado de Origen.	29
2.1.1.3. Marcado de país de origen.	29
2.1.2. Precio Estimado.	30
2.1.3. Cuotas Compensatorias.	31
2.2. Implicaciones jurídicas.	33
2.2.1. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.	36
2.2.2. Derechos del Contribuyente.	39
2.3. Actualizaciones de Impuestos Omitidos.	41
2.3.1. Recargos.	42
2.3.2. Multas.	43
2.3.3. Impuesto al Valor Agregado.	43
2.3.4. Derecho de Tramite Aduanero.	45

3. Elaboración del dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de las Mercancías.	46
3.1. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.	48
3.1.1. Nomenclatura de la clasificación arancelaria de las mercancías.	50
3.1.2. Reglas generales y complementarias a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.	51
3.2. Elaboración de casos prácticos:	54
3.2.1. Caso1: Vehículo automotor.	55
3.2.2. Caso 2: Prendas de vestir.	56
3.2.3. Caso 3: Bebidas alcohólicas.	58
3.2.4. Caso 4: Mercancías varias.	59
3.3. Criterios de Clasificación Arancelaria.	62
3.3.1. Ficha técnica sector calzado.	62
3.3.2. Ficha técnica sector piscícola.	64
3.3.3. Ficha técnica sector pilas.	65
3.3.4. Ficha técnica sector ajo.	66
Conclusiones.	67
Fuentes de consulta.	70
Anexos.	74
1. Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.	74
2. Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.	88

Introducción.

*“Los requerimientos aduaneros deben facilitar el movimiento Internacional del comercio legítimo en la máxima medida practicable”.*

*Michel Danet,  
Secretario general de la Organización Mundial de Aduanas 1999-2008.*

El sistema aduanero mundial tradicionalmente encomienda a las aduanas la importante tarea de recaudar ingresos de modo oportuno y exacto, asegurando el cumplimiento de los aspectos de control fronterizo de las reglamentaciones nacionales de salud, ambiente y otros, así como el recopilar importantes estadísticas comerciales.

Así mismo, el comercio internacional se ha ido expandiendo y desarrollando a la par de la economía mundial, la cual ha reconocido que los procedimientos aduaneros anticuados, incompatibles e ineficientes son la restricción más costosa de las economías nacionales. Es así que cuando el comercio se restringe debido a estas ineficiencias, no importa que tan modernos o eficientes sean los sistemas de transporte transnacional, los importadores y exportadores que operan en más de un país, se ven obligados a lidiar con diferentes reglas y reglamentaciones los cuales generan un costo adicional a las operaciones de comercio internacional.

Un paradigma de cambio importante para las aduanas modernas, es el de establecer un enfoque facilitador para el despacho de mercancías. Es por ello importante la modernización y armonización de las aduanas para facilitar el comercio internacional y, al mismo tiempo, para mejorar el cumplimiento de las reglamentaciones nacionales e internacionales. Sin olvidar la obligación de seguir manteniendo controles efectivos para combatir el crimen transfronterizo, que ha aumentado a medida que los criminales se especializan en las operaciones en un mercado mundial.

La transformación que ha vivido la administración tributaria federal en México durante los últimos años es vertiginosa, por lo que en el presente, y de manera deductiva, analizaremos parcialmente la labor de la administración local de la aduana de Guaymas, perteneciente a la Administración General de Aduanas, que es entidad del Gobierno Federal dependiente del

Servicio de Administración Tributaria. Está última como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual ha trabajado por mejorar el control del tráfico de mercancías y a su vez de facilitar el servicio a los usuarios del comercio exterior.

Es así que el trabajo de las Aduanas debe ser impulsor de un sistema tributario accesible, que promueve leyes fiscales de fácil interpretación y aplicación, sin dejar de lado su principal función fiscalizadora, al vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras dependencias del Ejecutivo Federal.

De igual modo, las aduanas, deben garantizar la seguridad nacional al proteger la economía del país, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales hacia nuestro territorio.<sup>1</sup> Aparejado esto a la modernización del sistema aduanero, al integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial y haciendo frente al contrabando mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.

La tarea es compleja, en virtud de que la Administración General de Aduanas debe ofrecer servicios eficientes con el fin de incentivar el cumplimiento voluntario, y al mismo tiempo tiene que ser más efectivo en el control y fiscalización, de manera tal que reduzca la evasión, el contrabando y la corrupción.<sup>2</sup> Este último punto, la corrupción, se vuelve un adjetivo tan presente en la conciencia de la sociedad, el cual aunque no es tema específico de estudio del presente trabajo, no deja de ser por demás relevante la idea misma para quienes conocen a fondo el acontecer aduanero cotidiano, les es más sencillo identificar la evolución que ha tenido la aduana en México, al profesionalizar y tecnificar la ciencia aduanera para poder hacer frente a este mal.

Es decir, al designar para el despacho aduanero a profesionales (verificadores de mercancías), tiene entre otras, la función de erradicar actuaciones desacertadas –como lo es la corrupción–,

---

<sup>1</sup> Página Aduana México: [http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10000.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10000.html).

<sup>2</sup> *Plan Estratégico 2007-2012*, noviembre 2007, México D.F., talleres Gráficos de México, segunda edición, pág. 36

ya que en este sentido siguen siendo hoy en día, las aduanas, destino de un gran desprestigio que provoca dicho vicio, el cual en su mayoría es originado y cometido por otros muchos servicios vinculados al tráfico exterior de personas y de mercancías por parte de funcionarios tanto migratorios, como de sanidad animal y vegetal, así como por oficiales de seguridad pública estatal y federal, instalados en puertos y aeropuertos de tránsito y transporte. Sin embargo, la corrupción es también cometida por particulares o empresas privadas llámense estas: transportistas, porteadores, consolidadores de carga, almacenistas, depositarios y agentes aduanales.

En este sentido, es que la presencia y la profesionalización de los verificadores de mercancías, como de otros servidores públicos en las aduanas en el país, es de gran importancia, al ser estos quienes tienen entre sus facultades: fiscalizan y vigilan la entrada y salida de mercancías de territorio nacional dentro de los recintos fiscales<sup>3</sup>, así como los medios en que éstas son transportadas.

De igual modo, es el verificador de mercancías, él cual periódicamente es certificado a través de pruebas de confiabilidad por parte del servicio de administración tributaria, el encargado de vigilar el cumplimiento de las leyes antes mencionadas, así como la normatividad relacionada con la economía, salubridad, comunicaciones, cuestiones fitosanitarias, entre otras, siendo por demás importante la recaudación de los impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior existen.

Es así que durante el desarrollo del primer capítulo, se podrán observar aspectos generales de la aduana en México; entre ellos podemos mencionar su desarrollo a través de los periodos históricos de nuestra nación, la estructura que hoy en día mantiene, las funciones que desempeña como autoridad fiscalizadora mediante sus verificadores y los objetivos principales tanto de las aduanas en su conjunto, como particularmente el de la administración local de la aduana de Guaymas.

Durante el segundo capítulo, se abordará la fundamentación y motivación legal, que da pie a las obligaciones por parte de quienes operan mercancías de comercio exterior, así como de la litis que da facultades a la autoridad aduanera y por tanto de manera específica a los verificadores

---

<sup>3</sup> Lugar en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

de mercancías de la administración local de la aduana de Guaymas, quienes son los que realizan las actividades fiscalizadoras. Así mismo se realizará un desarrollo de cada una de las legislaciones aplicables por parte de los verificadores de mercancías, de modo que se aprecie la correlación que existe entre las mismas.

En este punto, las principales fuentes de consulta que se serán aplicadas para estructurar de manera teórica y práctica la normatividad mediante la cual operan los verificadores de mercancías son: la Ley aduanera, así como su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior así como de igual modo su Reglamento, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 con sus respectivas modificaciones, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos, la Ley de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras.

En el capítulo tercero, se abordará de manera particular los mecanismos e instrumentos necesarios que interviene en la formulación de los aranceles, cuotas compensatorias y demás medidas de regulación y restricción del comercio exterior; así como el de dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en materia aduanera, la federación con otros países.

También y de manera muy importante, en este último capítulo, se detalla el trabajo del verificador de mercancías de la Administración Local de la Aduana de Guaymas, al practicar la verificación en materia de comercio exterior en recintos fiscales, en transporte, en visitas domiciliarias y con ello determinar los impuestos al comercio exterior y contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), entre otros ordenamientos. Todo esto mediante la muestra de ejemplos reales y de las herramientas auxiliares con las que cuenta para cumplir dicha función.

En la presentación de esta Tesina, modalidad mediante la cual deseo concluir los estudios profesionales de licenciatura en Relaciones Internacionales, es que he desarrollado la estructura de la misma, conforme a una parte de las actividades que he desempeñado como experiencia laboral en la Administración General de Aduanas al fungir como verificador de mercancías, coordinador de verificadores de mercancías y jefe de departamento de la

subadministración de operación aduanera de la Administración Local de la Aduana de Guaymas y de la Aduana de Nogales durante un periodo de junio del 2005 a junio de 2010.

Básicamente, la problemática planteada en el documento, busca detallar de acuerdo a la experiencia laboral en la dependencia, los mecanismos que está desempeñando el verificador de mercancías para aplicar la legislación que regula el despacho aduanero, así como los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas. Es así que en las aduanas locales, como la aduana de Guaymas, son sus verificadores de mercancías, los encargados de realizar las funciones de ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en recintos fiscales, en transporte, en visitas domiciliarias y con ello determinar los impuestos al comercio exterior y contribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), entre otros ordenamientos.

De igual modo, se busca describir a la institución y se abordará de manera particular el trabajo del verificador de mercancías de la Administración Local de la Aduana de Guaymas, al ejemplificar su función y sobre todo conocer el origen de las contribuciones al comercio exterior y la clasificación arancelaria de las mercancías, así como sus regulaciones y restricciones no arancelarias con las que estas cuentan.

Así mismo, se establece de manera general, la hipótesis de que la Administración General de Aduanas busca ser un impulsor de un sistema tributario más accesible al promover leyes de fácil aplicación e interpretación sin dejar de lado su principal función fiscalizadora al vigilar y contralar la entrada y salida de mercancías de comercio exterior, así como los medios en que estas son transportadas. Y de manera más particular, dicha hipótesis establecerá la relevancia del verificador de mercancías al ser quien observa y da cumplimiento a las leyes que regulan la entrada y salida de las mismas de territorio nacional, así como también vigilar lo relativo al despacho aduanero.

Cabe señalar que durante las actividades que desempeñaba en la Administración Local de la Aduana de Guaymas como verificador de mercancías, pude apreciar la importancia que es para estos servidores públicos el contar con un pleno conocimiento de los ordenamientos legales, y así actuar en función a ellos y poder determinar los valores en aduana de las mercancías de

manera correcta, así como el poder establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías, determinando su clasificación arancelaria<sup>4</sup>. Este campo aunque poco explorado por las Relaciones Internacionales, no le es todo ajeno al internacionalista.

Es decir, que la participación del egresado de relaciones internacionales en la Administración General de Aduanas, es de un terreno fértil para la aplicación de los conocimientos adquiridos en la carrera, teniendo como antecedente cada una de las ramas de las Ciencias Sociales que durante la formación profesional se adquieren.

Esto es, que sin restar la importancia a otras asignaturas, algunas de estas como la de economía política internacional o teoría económica dentro de lo complementario de cada una, le dan al egresado, las herramientas para analizar de manera sistemática el entorno y los aspectos más trascendentes en el plano económico, comercial y financiero interno e internacional de los sectores empresariales del país.

Como uno de los pilares estructurales en la formación del internacionalista es sin duda el estudio del derecho, ya que este se encuentra presente en la labor diaria, y son asignaturas como el derecho constitucional mexicano, relaciones jurídicas internacionales o incluso el derecho Internacional tanto público como privado de donde se toma el referente para una correcta interpretación y aplicación de leyes y del conocimiento estructural de los tratados internacionales y su normatividad, al identificar y conocer la negociación de contratos comerciales y términos de comercio internacional.

Sin olvidar, la relevancia que han adquirido las diversas organizaciones Internacionales y las resoluciones que éstas emite a través de las periódicas asambleas, las cuales repercuten en su mayoría en normas jurídicas internacionales, y estas, son asimiladas a su vez en la legislación interna de los Estados miembros de dichas organizaciones. Es así que América latina y el Caribe, Asia y Pacífico, Estados Unidos y Canadá, Europa, África y Medio Oriente, son asignaturas de gran importancia y que dan al internacionalista una visión de la realidad internacional tan amplia que en su actuar lo distinguen con respecto de otras profesiones.

---

<sup>4</sup> Artículo 11, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

## 1. Antecedentes, estructura y funcionamiento actual de la Administración General de Aduanas y de la Administración Local de la Aduana de Guaymas.

### 1.1. La aduana en México y sus antecedentes históricos.

Hablar de relaciones comerciales en nuestra nación, sería remontarnos a una época prehispánica en donde existía una intensa actividad comercial entre los pueblos mesoamericanos; tenían, además del trueque, sistemas de valor y medida que se empleaban para el intercambio de mercancías. Tal y como ahora utilizamos billetes, monedas y cheques; en aquel entonces, eran reconocidos y aceptados en toda Mesoamérica. Los tianguis o plazas de mercadeo estaban sujetos a reglamentos estrictos, cuyo cumplimiento era vigilado por inspectores especiales. Las culturas dominantes, como la mexicana, exigían a los pueblos sojuzgados el pago de tributos e imponían una organización del comercio a grandes distancias, organización que resultó vital para la sociedad precortesiana<sup>5</sup>.

El comerciante que recorría largas distancias era llamado entre los mexicanos como "Pochteca", quien se encargaba de intercambiar los productos de la región con los de otros pueblos situados más allá de las fronteras del estado mexicano. Así, en México Tenochtitlan, se podía adquirir pescado y marisco fresco de la zona del Golfo o textiles y plumajes del área del Petén. El esplendor del mercado de Tlatelolco, fue un ejemplo de esto, ya que en éste se veían nutridas actividades comerciales de varias mercaderías donde concurría un innumerable volumen de personas ofreciendo sus productos del mar y de la tierra<sup>6</sup>.

Ya en la época de la colonia, la formalización del comercio entre la metrópoli y sus colonias comenzó con la expedición de las reales cédulas de 1509, 1514, 1531 y 1535, que legitimaban el monopolio mercantil de ésta con los territorios recientemente conquistados. Para tal efecto se instalaron en Nueva España las Casas de Contratación, instituciones creadas desde 1503 con el

---

<sup>5</sup> Bernal Díaz del Castillo 1496-1584. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Editorial Porrúa, Vol. II, México D. F., 1955, páginas 54-58, 87-91 y 267-271.

<sup>6</sup> Julio Pomar Jiménez. *Los Pochtecas: el comercio en América Latina desde los aztecas hasta la independencia*. Editorial Edamex, México, 1996, página 13.

propósito de controlar y fiscalizar el comercio y la navegación entre España y las Indias<sup>7</sup>. En 1551, en Veracruz, se inició la edificación de las primeras instalaciones portuarias<sup>8</sup>.

El comercio con Oriente se inició en la segunda mitad del siglo XVI, cuando se instituyó la ruta mercantil entre Acapulco y Manila. Cabe recordar que las islas Filipinas formaban parte también del Virreinato de la Nueva España. En 1593, la Real Cédula de Felipe II ordenó restringir el volumen de la carga comercial para limitar las mercancías no filipinas, los llamados "productos de la China", procurando así evitar daños al comercio español. Dado que en el puerto de Manila no se efectuaba ningún control de los embarques, la revisión aduanal se realizaba en Acapulco.

En el Virreinato de la Nueva España se estableció el llamado derecho de almojarifazgo (impuesto a la importación). La relevancia de este tributo fue de tal magnitud que la corona española dictó sobre la materia numerosas cédulas reales, decretos y ordenanzas, desde 1532 a 1817, mismas que regulaban la entrada y salida de mercancías; incluso ya se habla de franquicias diplomáticas por la introducción de mercancías.<sup>9</sup>

Durante el siglo XVIII ante el importante incremento en la actividad comercial en los puertos, se estableció que en el puerto de Acapulco, el tráfico comercial se llevara a cabo mediante ordenanzas y cédulas reales, y en 1702 se elaboró el primer reglamento para el tráfico comercial entre Filipinas y la Nueva España. De igual modo el virrey expidió en 1728 una cédula a fin de que ninguna de las mercancías que ingresaban al puerto de Veracruz pudiera bajarse a tierra sin el consentimiento del oficial de justicia o regidor. La pena por incumplimiento era el decomiso de los productos.

Esta serie de medidas dieron el establecimiento de la Real Aduana del puerto de Acapulco, la cual se dio alrededor del año 1776. Por su parte en 1795 fue constituido el Consulado de Comerciantes de Veracruz, primera asociación gremial de este ramo, cuyos miembros contribuyeron a realizar mejoras al puerto y a la ciudad.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Julio Pomar Jiménez. *Op. cit.*, páginas 116-117.

<sup>8</sup> Oscar Cruz Barney. *El comercio exterior de México, 1821-1928: sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, página 5.

<sup>9</sup> Julio Pomar Jiménez. *Op. cit.*, página 129.

<sup>10</sup> María del Carmen Meridao Tames. "Resguardo y Análisis", en Gaceta Interna de la Administración General de Aduanas, año 2, número 4, Editada por la Administración de Imagen y Difusión Aduanera, México, junio 2006, páginas 16-17.

Ya en la época independiente de nuestra nación, el primer documento legal que reglamentaba la actividad comercial internacional fue el Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio, publicado el 15 de diciembre de 1821.<sup>11</sup> En este documento se designaron los puertos habilitados para el comercio, se especificó el trabajo que debían realizar los administradores de las aduanas, los resguardos y los vistas; además se plantearon las bases para la operación del arancel, estableciendo que los géneros, las mercancías de importación prohibida y las libras de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas<sup>12</sup>.

Durante el año de 1821, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda<sup>13</sup>, y para el año de 1831, México firmó un tratado de amistad con los Estados Unidos, uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional.

Por disposición presidencial se creó en 1884, la Aduana de México, instalándose esta el 8 de mayo en el antiguo edificio de la Casa de Contratación y de la Real Aduana en la plaza de Santo Domingo. Y para el 1 de marzo de 1887<sup>14</sup> se expidió una nueva Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas con dos anexos: en el primero apareció en forma separada la tarifa general; el segundo contenía la aplicación de la tarifa.<sup>15</sup>

## 1.2. La Administración General de Aduanas en la vida moderna.

Ya en el siglo XX se constituyó por decreto presidencial la Dirección General de Aduanas, conformada por seis secciones; el 17 de octubre de 1913 se firmó el decreto por el cual se crearon ocho secretarías de Estado para el despacho de los negocios administrativos, entre

---

<sup>11</sup> Pomar Jiménez. *Op. Cit.* Páginas 141-150.

<sup>12</sup> Véase la “Orden que habilita los puertos de Guaymas y Mazatlán y previene el establecimiento de aduanas en los mismos”, *Colección de los decretos y órdenes que ha expedido la soberana junta provisional Gubernativa del imperio mexicano desde su instalación en 28 de septiembre de 1821*, por Alejandro Valdés, impresor de cámara del imperio, 1822, pp. 226 y 227. Guaymas había sido habilitado para el comercio nacional por Decreto de las cortes de España.

<sup>13</sup> Daniel Cosío Villegas. *La cuestión arancelaria en México*. Volumen III, Historia de la Política Aduanal, Editado por el centro mexicano de estudios económicos, México, 1932, pagina 34-35.

<sup>14</sup> Oscar Cruz Barney. *Op. cit.* Pagina 135.

<sup>15</sup> Meridao Tames. *Op. cit.* Pagina 18.

ellas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio, con atribuciones sobre aranceles de aduanas marítimas y fronterizas, vigilancia, impuestos federales y otros conceptos.<sup>16</sup>

En 1929 la Ley vigente intentó modernizar y simplificar los procedimientos para el despacho de mercancías en las aduanas, junto con ella se pretendió la unificación en una sola tarifa de los diferentes impuestos<sup>17</sup>. Esta ley fue abrogada por la nueva Ley Aduanera de 1935, en la que se incluyó un nuevo régimen jurídico para las actividades de los agentes aduanales.<sup>18</sup>

El 18 de noviembre de 1931 se expidió el Reglamento Interior de la Dirección General de Aduanas y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda. En su artículo 3 se ubicó a la Dirección de Aduanas dentro de las Oficinas de Servicios Generales, con la función de administrar, coordinar y controlar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales. Y e 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982, durante el periodo de sustitución de importaciones. Señalaba los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías; los casos de excepción para comerciar con los países, los requisitos especiales, las prohibiciones y la documentación para la operación; así como los productos sujetos a contribuciones aduaneras.

La Ley Aduanera, de 1981,<sup>19</sup> contenía la terminología utilizada internacionalmente; se simplificó la estructura de los recursos administrativos, remitiéndose a los previstos en el Código Fiscal de la Federación y se regía por un nuevo principio de confianza en el contribuyente, a través de la autodeterminación del impuesto; se recopilaban las normas de valoración de mercancías; se promovía la industria maquiladora y las empresas Pitex<sup>20</sup>, y se definieron los regímenes aduaneros que conocemos actualmente.

México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade, GATT, por sus siglas en inglés), y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio

---

<sup>16</sup> *Ibíd.* Página 19.

<sup>17</sup> Oscar Cruz Barney. *Op. Cit.* pagina 114.

<sup>18</sup> *Ibíd.* Página 121.

<sup>19</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (D. O. F.), el 30 de diciembre de 1981, la cual posteriormente fue abrogada por la Ley Aduanera del 15 de diciembre de 1995, y con la última reforma a la misma el 02 de febrero de 2006, publicadas en el mismo medio.

<sup>20</sup> Arturo Ortiz Wadgymar. *Introducción al Comercio exterior de México. Proteccionismo o liberalismo.* Editorial Nuestro Tiempo, 6ta edición, México, 1997, pagina 160.

internacional. Para 1989, la Dirección General de Aduanas quedó asignada a la Subsecretaría de Ingresos, mediante la reforma del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.<sup>21</sup>

El 25 de enero de 1993 se publicó la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,<sup>22</sup> en la que se modificó el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país. Y durante 1994 se separaron de la resolución que establecía reglas fiscales de carácter general (Resolución Miscelánea Fiscal) las reglas de Comercio Exterior.

Posteriormente se vio la necesidad de hacer una reforma integral a la ley que venía regulando la operación aduanera, publicándose una nueva Ley Aduanera el 15 de diciembre de 1995, la cual entró en vigor el 1 de abril de 1996, reformada mediante publicación del 30 de diciembre del mismo año.<sup>23</sup> Los cambios consistieron en la introducción de mecanismos que permitirían valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT<sup>24</sup>, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado (inteligente); se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes.

A partir del 1 de julio de 1997 se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT), al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas.<sup>25</sup> El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se publicó el 30 de junio de 1997 y en 1998 nuevamente se reformó la Ley Aduanera, en el sentido de revisar y fortalecer los mecanismos de control que permitieran combatir la evasión al pago de contribuciones, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y en general el fraude aduanero, que representa una competencia desleal para la industria nacional, el comercio formalmente establecido y el erario público.

---

<sup>21</sup> Meridao Tames, *Op. Cit.* Pagina 19.

<sup>22</sup> s/autor. *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*. Ediciones Fiscales ISEF S. A, México, enero 2006, Primera edición, Página 1,186.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Página 16.

<sup>24</sup> El cual establece cómo determinar el valor en aduana de mercancías que sufran un ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio de las mismas.

<sup>25</sup> Página Servicio de Administración Tributaria. <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

Esto identifica a las aduanas como oficinas públicas administrativas establecidas en las fronteras, litorales y ciudades importantes del país, con facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que éstas son transportadas.<sup>26</sup> Generando con ello una fuerte presencia aduanera en las actividades comerciales del país.

Aunado a lo anterior, la política aduanera del país, busca facilitar la operación mediante métodos normativos de control definidos, así como la implementación de instrumentos tecnológicos, como el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)<sup>27</sup>.

Esto es que el sistema de selección automatizado en los reconocimientos (lo que conocemos como semáforo fiscal), facilite y agilice los servicios aduaneros por parte del estado, delegando la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías a los agentes aduanales, quedando a cargo de la autoridad sólo la facultad de verificar del cumplimiento de esta obligación, reduciendo la discrecionalidad de los empleados en la aduana.

### 1.3. Administración local de la aduana de Guaymas.

#### 1.3.1. Objetivos principales.

Es importante señalar que en nuestro país existen diferentes tipos de aduanas, las cuales van a estar distribuidas en territorio nacional de acuerdo a la modalidad de tráfico al que se vinculan y la ubicación geográfica en que se encuentran, como lo son las de tipo fronteras, interiores y marítimas.

En la frontera norte se encuentran las Administraciones de la Aduana de Tijuana, Aduana de Tecate y Aduana de Mexicali en el estado de Baja California Norte; la Aduana de San Luis Río Colorado, Aduana de Sonoyta, Aduana de Nogales, Aduana de Naco y Aduana de Agua Prieta en el estado de Sonora; la Aduana de Puerto Palomas, Aduana de Ciudad Juárez y Aduana de Ojinaga en el estado de Chihuahua; la Aduana de Ciudad Acuña y Aduana de Piedras Negras en el estado de Coahuila; la Aduana de Colombia en el estado de Nuevo León; la Aduana de

---

<sup>26</sup> Página Aduana México: [www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2008/quienes\\_somos/138\\_10000.html](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2008/quienes_somos/138_10000.html).

<sup>27</sup> El Sistema Automatizado Aduanero Integral es el la plataforma tecnológica más importante de información y operación para la validación y despacho de las mercancías por parte de la Administración General de Aduanas y mediante el cual existe el control de la información de las operaciones de los Agentes Aduanales del país.

Nuevo Laredo, Aduana de Miguel Alemán, Aduana de Reynosa, Aduana de Camargo y Aduana de Matamoros en el estado de Tamaulipas.

En nuestra frontera sur se encuentran las Administraciones de la Aduana de Subteniente López en el estado de Quintana Roo y la Aduana de Ciudad Hidalgo en el estado de Chiapas.

Como Administraciones de Aduanas marítimas tenemos en el Golfo de México a la Aduana de Altamira y Aduana de Tampico en el estado de Tamaulipas; la Aduana de Tuxpan, Aduana de Veracruz, Aduana de Dos Bocas y Aduana de Coatzacoalcos en el estado de Veracruz; la Aduana de Ciudad del Carmen en el estado de Campeche; la Aduana de Progreso en el estado de Yucatán y la Aduana de Cancún en el estado de Quintana Roo.

De igual modo en el Pacífico se encuentran las Administraciones de la Aduana de Ensenada en el estado de Baja California Norte; la Aduana de la Paz en Baja California Sur; la Aduana de Guaymas en el estado de Sonora; la Aduana de Mazatlán en el estado de Sinaloa; la Aduana de Manzanillo en el estado de Colima; la Aduana de Lázaro Cárdenas en el estado de Michoacán; la Aduana de Acapulco en el estado de Guerrero y la Aduana de Salina Cruz en el estado de Oaxaca.

Como Aduanas Interiores se encuentran las Administraciones de la Aduana de Chihuahua en el estado de Chihuahua; la Aduana de Torreón en el estado de Coahuila; la Aduana de Monterrey en el estado de Nuevo León; la Aduana de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes; la Aduana de Guanajuato en el estado de Guanajuato; la Aduana de Guadalajara en el estado de Jalisco; la Aduana de Querétaro en el estado de Querétaro; la Aduana de Toluca en el Estado de México; la Aduana de Puebla en el estado de Puebla y por último en la Ciudad de México las Aduanas de Pantaco y del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Lo anterior nos da un total de cuarenta y nueve aduanas en el país, siendo 17 aduanas marítimas, dos aduanas en la frontera sur, 11 aduanas interiores y diecinueve aduanas en la frontera norte. Tal y como lo podemos ver en el siguiente mapa:



Para el caso en particular de la administración de la Aduana de Guaymas, está se encuentra situada al noroeste de México como ya se menciona en el estado de Sonora, como una de las diecisiete aduanas marítimas en nuestro país, y a la cual le corresponde el fiscalizar y verificar el cumplimiento de de las obligaciones que en materia de comercio exterior emite la federación, así como el de vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías del país, así como los medios en que éstas son transportadas dentro de su circunscripción, la cual se apreciar en la siguiente imagen.



La Aduana de Guaymas tiene la circunscripción corresponde en los municipios de: Álamos, Arivechi, Bacanora, Bécum, Baviácora, Benito Juárez, Cajeme, Carbó, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, La Colorada, Mazatán, Navojoa, Onavas, Opodepe, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira, y Yécora, en el Estado de Sonora; asimismo dependen de esta Aduana los aeropuertos internacionales denominados “José María Yáñez”, en la ciudad de Guaymas, el de Ciudad Obregón denominado “Ciudad Obregón” y la sección aduanera del aeropuerto internacional de la ciudad de Hermosillo denominado “Ignacio Pesqueira”, en el mismo estado de Sonora.

Debido a la dinámica comercial en que nuestro país se encuentra inmerso, uno de los esquemas de trabajo principales de la Aduana de Guaymas es el de modernizar el sistema aduanero así como el Integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial con respecto de otras aduanas tanto del país como extranjeras, lo cual se vea reflejado en un mayor número de operaciones comerciales realizadas por dicho puerto marítimo.

De igual modo, es de suma importancia para la Aduana de Guaymas, combatir el contrabando de mercancías que no cumplan con las formalidades del despacho aduanero, para lo cual se trabaja mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero (esto es mediante la continua profesionalización de los verificadores de mercancías), apoyados con la colaboración de otras dependencias federales (verificadores sanitarios), estatales y municipales.

Se busca con estas medidas generar confianza a los importadores y exportadores usuarios de la Aduana de Guaymas, y garantizar seguridad y certeza en el despacho de sus mercancías a los contribuyentes, ya que la autoridad aduanera tiene facultades exclusivas a la entrada o salida de las mercancías del territorio nacional por sus recintos fiscales<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización así como el despacho aduanero de las mismas.

Es decir dentro de su circunscripción, la Aduana de Guaymas tiene las facultades para supervisar y fiscalizar la entrada o salida de mercancías de territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, así como el embarque y desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes cuando estos provengan o se dirijan al extranjero, los cuales deben efectuarse por lugar autorizado para ello y lo realicen en día y hora hábil.



Edificio de la Aduana de Guaymas.



Servicios que presta la Aduana



Ciudad de Guaymas y Recinto Portuario APIGUAY.

### 1.3.2. Función de los verificadores de la aduana de Guaymas.

La función principal del verificador de mercancías y de los revisores, adscritos a la Aduana de Guaymas, y en general, los de todas las aduanas, son el de verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior se emitan; por lo que se requiere un conocimiento integro de dichas disposiciones al comercio exterior y de aquellas que se relacionan con esta actividad. Estas mismas se vuelve a su vez, determinantes en cuestiones de seguridad nacional, de economía, de salud, de comunicaciones, de aspectos migratorios y de controles fitosanitarios, entre muchas otras.

De igual modo el verificador tiene una función recaudatoria importante al fundamentar los impuestos al comercio exterior, que dan pie al cobro y manejo de los impuestos, aprovechamientos y demás derechos en materia de comercio exterior existen a los usuarios en los despachos aduaneros<sup>29</sup>, de manera equitativa.

Es así que los verificadores de mercancías de la Aduana de Guaymas, son quienes realizan y practican la revisión de las mercancías, a fin de hacerse llegar de los elementos necesarios para calificar correcta o incorrectamente los pedimentos, identificando la clasificación arancelaria, el régimen aduanero<sup>30</sup>, la valoración, documentación comprobatoria y origen de la misma. Y cuando en la práctica del reconocimiento aduanero se detecta alguna anomalía, se emite un dictamen técnico el cual, sumándolo con el pedimento, sirven de base para determinar las posibles infracciones y sanciones aplicables tanto al contribuyente como a su agente aduanal. Situación que se realiza en el recinto fiscal del puerto marítimo de Guaymas.

Por último, cuando el verificador no encuentra alguna observación a las mercancías, estas son liberadas del recinto fiscal y podrán viajar por todo el territorio nacional en el entendido de que estas se encuentran de manera legal en el país y por lo tanto ha iniciado su vida fiscal.

A partir de este momento se inician los tiempos para las facultades de comprobación para la autoridad aduanera, los cuales son: el análisis de muestras en laboratorio (las cuales se tomaron al momento del despacho), la revisión de GLOSA (es decir de manera más detallada se revisa la documentación presentada por el agente o apoderado aduanal), las verificaciones en transporte, las visitas domiciliarias y la compulsas con terceros (funciones que igualmente se realizan en la Administración Local de la Aduana de Guaymas).

---

<sup>29</sup> Se entiende por despacho aduanero, al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos deben realizar en la aduana, las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

<sup>30</sup> En el artículo 90 de la Ley Aduanera, se encuentran detallados claramente los seis regímenes aduaneros que contempla nuestra legislación, los cuales definen el destino y uso que se les va a dar a las mercancías por parte de los importadores o exportadores. Estos regímenes son: 1) Definitivos, 2) Temporales, 3) Depósito Fiscal, 4) Tránsito de mercancías, 5) Elaboración, reparación o transformación en recinto fiscalizado y 6) Recinto fiscalizado estratégico.

Como otra de las actividades del verificador de mercancías dentro de la Aduana de Guaymas son la de revisión de equipaje a pasajeros internacionales<sup>31</sup>, dentro de los recintos fiscales en aeropuertos internacionales dentro de la circunscripción. Básicamente se somete a revisión al pasajero cuando el sistema aleatorio o semáforo fiscal así lo determine, y esté no exceda lo correspondiente a lo que tiene derecho, lo cual consiste en:

- Bienes de uso personal tales como ropa, calzado, productos de aseo y de belleza acorde a la duración del viaje y que incluye un ajuar de novia, así como tratándose de bebés los artículos para su traslado, aseo y mantenimiento.
- Dos cámaras fotográficas o de video grabación, material fotográfico, dos aparatos de telefonía celular o radiocomunicación, un equipo de computo portátil, una impresora, un proyector portátil con accesorios.
- Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, tres deslizadores con o sin vela y accesorios, trofeos o reconocimientos transportados común y normalmente por un pasajero, así como una caminadora y bicicleta fija.
- Un aparato portátil de grabado o reproducción de sonido y un reproductor portátil de DVD's así como un juego de bocinas portátiles y sus accesorios.
- Cinco discos láser, diez discos video digitales, treinta discos compactos, tres paquetes de software, cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
- Libros revistas y documentos impresos.
- Cinco juguetes, incluyendo los de colección, y una consola de videojuegos así como cinco videojuegos.
- Un aparato para medir presión arterial y una para medir glucosa o mixtos, así como medicamentos de uso personal.
- Velices, petacas, baúles y maletas u otro artículo necesario para el traslado de equipaje.
- Mayores de dieciocho años, un máximo de 20 cajetillas de cigarro, 25 puros, 200 gramos de tabaco, 3 litros de bebidas alcohólicas y seis litros de vino.
- Un binocular y un telescopio, dos instrumentos musicales y sus accesorios, una tienda de campaña y demás artículos para campamento, y para adultos mayores los artículos que suplan o disminuyan sus limitaciones como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.
- Un juego de herramientas de mano incluyendo su estuche.

---

<sup>31</sup> Se va a considerar al pasajero como toda aquella persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

- Hasta dos perros o gatos, así como sus accesorios siempre y cuando presenten certificado zoosanitario.
- El equipaje debe ser portado por los pasajeros y además se podrá introducir mercancías al amparo de la franquicia.<sup>32</sup>



Funciones del verificador de mercancías.



Funciones del revisor de equipaje.

### 1.3.3. Organigrama de la aduana de Guaymas.

Cada funcionario adscrito a la aduana de Guaymas, y en general en todas las aduanas del país, se encuentran conforme lo establece el artículo 12 del reglamento interior del servicio de administración tributaria; donde cada Administración local estará a cargo de un Administrador del que dependerán los subadministradores, jefes de sala, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadotes, visitadores, el personal del servicio de la administración central para la inspección fiscal y aduanera y el personal que las necesidades del servicio lo requiera. Quienes están obligados en atender y orientar con oportunidad, eficiencia, eficacia y cortesía al contribuyente y usuario en sus requerimientos de forma clara y precisa, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables.

---

<sup>32</sup> Se entiende como franquicia al beneficio que otorga en gobierno para que un pasajero pueda ingresar mercancías hasta cierto valor sin el pago de impuestos. Es decir que para pasajeros que ingresan vía terrestre a territorio nacional su franquicia es de 75 dólares o su equivalente en moneda nacional, así como para los pasajeros que ingresan al país vía marítima o aérea, su franquicia es de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional. En periodos vacacionales se incrementa la franquicia para pasajeros vía terrestre y estas son acumulables entre miembros de familia que viajan juntos y en el mismo medio de transporte. Lo anterior de conformidad a la Reglas 2.7.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009.



2. Regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las mercancías de comercio exterior.

2.1. Fundamentación y estructura legal para la determinación de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las mercancías de comercio exterior.

En las operaciones de comercio exterior, son las aduanas del país las encargadas no solo de realizar el despacho de las mismas (su importación o exportación), sino que también son estas, las encargadas de la recaudación de los impuestos<sup>33</sup> y derechos<sup>34</sup> federales externos, es decir los impuestos al comercio exterior.

Dichos impuestos, tienen la misión no solo el de producir ingresos para el Estado, sino también en apoyar a las diversas políticas económicas y de comercio exterior que países como México, han determinado. Es así que las aduanas en nuestro país, sirven a una política fiscal de Estado, en donde sin importar que las tarifas arancelarias sean bajas o elevadas, sean estas las que busquen favorecer al desarrollo de la industria y el comercio nacional, ayudando al desarrollo de nuevos mercados y manteniendo el equilibrio de la producción de ciertas zonas<sup>35</sup>.

Con lo anterior se busca establecer que la fundamentación y estructura legal que establece la determinación de las regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias a las mercancías de comercio exterior y que analizaremos a continuación, son de aplicación general para las Aduanas del país, y por tanto son estos mecanismos normativos, los que permiten el desempeño de la labor cotidiana de la Administración de la Aduana de Guaymas y en consecuencia de los verificadores de mercancías adscritos a esta.

Es así que partiendo de que el GATT (desde el 1° de enero de 1995, OMC), se constituye como el principal instrumento multilateral de negociación del comercio mundial y por ende del establecimiento de niveles arancelarios. Y que para México, su ingreso a este organismo multinacional en 1986, fue con el fin de buscar por un lado mejorar la situación económica del

---

<sup>33</sup> Según el Código Fiscal de la Federación, se considera *impuestos* a aquellas contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentren en una situación jurídica.

<sup>34</sup> Del mismo modo el Código Fiscal de la Federación, nos va señalar que los *derechos*, son contribuciones establecidas por ley al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público... Esto implica que no son impuestos, los pagos de derechos.

<sup>35</sup> Rogelio Martínez vera. *Legislación del comercio exterior*. Editorial McGraw-Hill, México, 2000, pagina 110.

país y, por otro, fomentar las exportaciones no petroleras, lo cual le permitiera proteger los intereses industriales y comerciales a través de las salvaguardas que permitieran utilizar restricciones a las importaciones cuando la industria nacional se viera afectada.

Desde entonces, nuestro país mantiene una política de libre comercio y pierde cierto interés por la misión recaudatoria, convirtiéndola más bien, en un instrumento de regulación de las importaciones. De este modo, México utiliza los aranceles para fomentar las importaciones de una cierta región y sobre una serie determinada de bienes y así mismo, para restringir de otros productos y de otras naciones<sup>36</sup>.

Para el caso de nuestro país y conforme a la Ley de Comercio Exterior existen varios tipos de aranceles<sup>37</sup>:

1. Ad valorem: se expresan en términos porcentuales del valor en aduana de las mercancías; ejemplo el 35% del valor total de la mercancía en puerto mexicano incluyendo INCOTERMS<sup>38</sup>.
2. Específicos: se expresan en términos monetarios por unidad de medida, ejemplo 20 centavos de dólar por kilogramo de mercancía; y
3. Mixtos: se expresan tanto en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía, como en términos monetarios por unidad de medida.

Es importante considerar que más del 95% de las importaciones que el país realiza en su mayoría por las aduanas del norte país, son de productos originarios de las mas de cuarenta países que se han beneficiado de los tratados internacionales del país, siendo el principal desde luego, Estados Unidos en donde proviene más del 65% de dichas importaciones<sup>39</sup>.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior son las diferentes medidas que se utilizan por las aduanas en el país para regular, promover y proteger las importaciones y

---

<sup>36</sup> Rogelio Martínez Vera. *Op. cit.* pagina 112.

<sup>37</sup> s/autor, *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*, México, Ediciones Fiscales ISEF, S. A, enero 2006, Primera edición, Página 5.

<sup>38</sup> Términos Internacionales de Comercio, comúnmente llamados INCOTERMS, basado en 12 siglas acuñadas por la Cámara Internacional de Comercio, los cuales implican el costo del producto en el valor de la factura incluyendo conceptos logísticos por los gastos de flete y seguro internacional.

<sup>39</sup> Secretaría de Economía, NAFTA Works, disponibles en [www.naftaworks.org](http://www.naftaworks.org); U.S. Census Bureau, Bureau of Foreign Trade Statistics, disponibles en [www.census.gov](http://www.census.gov)

exportaciones de acuerdo a la política comercial exterior que coordinen las relaciones económicas internacionales desde un punto no arancelario (no económico).

Básicamente este grupo de barreras están divididas en dos grandes grupos: El primero corresponde a las regulaciones no arancelarias, el cual intentan controlar el flujo de las mercancías de un cierto grupo y estas son manejadas por el Gobierno Federal a través del otorgamiento de permisos o cupos hasta por la cantidad que se considere no dañe sustancialmente el mercado nacional.

Entre los sectores protegidos por este tipo de mecanismos se encuentran pocas industrias, como las regulaciones para la maquinaria usada, la cual hay que demostrar su vida útil para conseguir el permiso; las computadoras usadas que están completamente prohibidas por no quedar atrasados en los avances tecnológicos; los automóviles cuando no provengan de Estados Unidos, Canadá y parcialmente de países europeos, a fin de fortalecer la sólida industria que tenemos en este sector; desde luego las drogas y las medicinas controladas, así como el armamento.<sup>40</sup>

El segundo grupo de barreras corresponde al de las restricciones no arancelarias, el cual como su nombre lo dice, restringe la entrada de productos que no cumplen con cierta normatividad, que va desde el etiquetado de información comercial, hasta certificaciones sanitarias, zoonosanitaria y fitosanitarias que demuestren su calidad conforme a la normatividad que se haya establecido el país en esa materia.

#### 2.1.1. Impuesto General de Importación.

En México el arancel, o mejor dicho, el Impuesto General de Importación (IGI), se establece en términos porcentuales, ya que permite una aplicación más justa y un efecto más equitativo si partimos de la idea de que los aranceles provienen de la política fiscal de control de importaciones, el cual es supervisado mediante los despachos realizados por las distintas aduanas como el caso de Guaymas. Dicha tasa se encuentra regida según la fracción arancelaria de la mercancía, sin importar su origen, destino, medio de internación, esta es la que

---

<sup>40</sup> Eduardo Reyes Díaz-Leal. *El despacho aduanal*. Editorial Bufete Internacional de Intercambio S. A. de C. V., México, D.F., 2003, página 19.

se aplica en todos los casos en que no haya excepción o negociación especial. La tasa máxima de las generales esta en 30%, y de ahí se escalonan para materiales intermedios entre el 05% y el 10% y para productos terminados 15%; pero la realidad es que la mayoría de los productos presentan un arancel bajo y en la mayoría de los casos las mercancías se encuentran exentas de arancel, lo que nos hace una de las economías más abiertas del mundo.

De estos aranceles generales, se han negociado en los tratados de libre comercio que tenemos con más de cuarenta naciones con los que se aplican aranceles complementarios cuando una mercancía es importada de ese país y se haya fabricado u originado desde allá cumpliendo con la regla de origen; es decir que una preferencia arancelaria aplica únicamente cuando son originarios de un país contratante con México y cuenten con certificado de origen válido o con constancia de país de origen según sea el caso<sup>41</sup>.

Es por ello que el Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el Artículo 1ro de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación según corresponda de conformidad con el mismo y se determina aplicando la base gravable del IGI correspondiente conforme a su Clasificación Arancelaria,<sup>42</sup> en los términos del artículo 80 de la Ley Aduanera, el cual cita lo siguiente: “Los impuestos al Comercio Exterior se determinaran aplicando la base gravable determinada en los términos de las secciones primera y segunda del capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda a la clasificación arancelaria de las mercancías.”<sup>43</sup>; de la cual se desprenden las Contribuciones, Cuotas Compensatorias y demás Regulaciones y Restricciones no arancelarias al Comercio Exterior.

#### 2.1.1.1. Trato preferencial Arancelario.

<b>País</b>	<b>Firma</b>	<b>Aprobación del Senado</b>	<b>Promulgación</b>	<b>En vigor a partir de:</b>
TLCAN (Estados Unidos, Canadá y México)	17 de diciembre de 1992	22 de noviembre de 1993	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994

<sup>41</sup> Una mercancía que reciba la preferencia arancelaria no solamente debió haberse fabricado sustancialmente en el territorio de los países firmantes de un TLC, sino que tiene que provenir de esa comunidad físicamente, salvo que por cuestiones logísticas haya estado o pasado por un tercer país pero que siempre haya estado bajo el control de la autoridad. El Agente Aduanal debe de cerciorarse de que la mercancía proviene de la comunidad a la que se le está dando la preferencia arancelaria.

<sup>42</sup> s/autor, *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*, Op. cit., página 598.

<sup>43</sup> s/autor, *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*, Op. cit., Página 60.

Costa Rica	5 de abril de 1994	21 de junio de 1994	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Grupo de los Tres (Colombia, Venezuela y México)	13 de junio de 1994	13 de junio de 1994	31 de diciembre de 1994	1 de enero de 1995
Bolivia	10 de septiembre 1994	28 de diciembre de 1994	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
Nicaragua	18 de diciembre de 1997	30 de abril de 1998	29 de junio de 1998	1 de julio de 1998
Chile	17 de abril de 1998	23 de noviembre 1998	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
Uruguay	15 de noviembre 2003	28 de abril de 2004	25 de junio de 2004	15 de julio de 2004
CA3 (El Salvador, Guatemala y Honduras)	28 de junio de 2000	19 de enero de 2001	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001
Unión Europea *	23 de marzo de 2000	20 de marzo de 2000 (Acuerdo Global)	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000 (Bienes) 1 de marzo de 2001 (Servicios e inversión)
Israel	10 de abril de 2000	28 de abril de 2000	28 de junio de 2000	1 de julio de 2000
Asociación Europea de Libre Comercio **	27 de noviembre de 2000	30 de abril de 2001	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
Acuerdo para el fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y El Japón	17 de septiembre de 2004	18 de noviembre de 2004	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

Fuente: Página en Internet de la Secretaría de Economía

\*Venezuela ya no participa en el G3, a partir del 19 de noviembre de 2006.

\*\*Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia.

\*\*\*Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

Se puede apreciar el número importante de Tratados de Libre Comercio suscritos por México a los cuales adicionalmente se va a conceder trato arancelario preferencial a los países de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), que son 13 países de la región latinoamericana, con el ingreso reciente de Cuba.

Es así que se puede apreciar que los principales beneficios que genera cualquier tratado de libre comercio es que las mercancías gocen de un trato arancelario preferencial, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el propio tratado; esto se refleja en una reducción

progresiva de aranceles aplicada a bienes originarios, según se establezcan en los listas acordadas por cada una de las partes<sup>44</sup>.

#### 2.1.1.2. Certificado de Origen.

Con objeto de asegurar que los beneficios acordados en el Tratado no se extiendan a los bienes de terceros países y que los controles sobre las operaciones efectuadas bajo el Tratado no representen un obstáculo al comercio, las partes acordaron establecer un proceso de certificación de origen uniforme<sup>45</sup>. Dentro de dicho proceso de certificación se acordó adoptar un formato uniforme de Certificado de Origen (CO), en idiomas inglés, francés y español, documento que servirá para certificar que un bien, importado a cualquiera de las partes bajo el Tratado, califica como originario. Este documento se presenta como anexo al pedimento al momento de realizar el despacho de mercancías por las aduanas del país y el cual es cotejado junto con las mercancías por el verificador.

Cada importación requiere un certificado de origen que ampara solamente los bienes especificados en el mismo. Se puede usar un certificado para lo siguiente<sup>46</sup>:

1. Un solo envío de bienes que resulta en la presentación de uno o más pedimentos de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
2. Más de un envío de bienes que resulta en la presentación de un solo pedimento de importación por la introducción de los bienes a nuestro país.
3. Los Certificados de origen pueden amparar múltiples importaciones de la misma mercancía hechas durante un período que no exceda de un año.

#### 2.1.1.3. Marcado de país de origen.

En México se han establecido las reglas de marcado de país de origen, que son las disposiciones legales utilizadas para determinar cuando una mercancía importada a territorio

---

<sup>44</sup> Villalobos Torres, Lourdes Rocío. *Fundamentos de comercio internacional*. Editorial Porrúa, México, 2006, pagina 239.

<sup>45</sup> Rogelio Martínez Vera. *Op. cit.* pagina 114.

<sup>46</sup> Artículos 501 y 503 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y reglas 19 a 24 y 31 de la Resolución por la que se establecen las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

mexicano se puede considerar estadounidense o canadiense conforme al Tratado de Libre Comercio de America del Norte (TLCAN). De este modo, una mercancía debe ostentar etiqueta, marbete o señalamiento similar del país de origen (fuente geográfica) que indique el nombre de éste al comprador final del bien<sup>47</sup>. Dicha marca podrá estar indicada en español, francés o inglés y de igual modo al momento del despacho de las mercancías por las aduanas, esta es verificada.

El cumplimiento de las reglas de marcado de país de origen permite al importador recibir trato arancelario preferencial distinto de las mercancías importadas de los Estados Unidos de América o de Canadá, pues no basta que la mercancía califique como originaria de la región, sino que es necesario precisar de cuál país es originaria, a fin de aplicar el arancel que corresponda a uno de los dos países.

De esta manera, en el Anexo 311 del TLCAN se establecen las disposiciones generales relativas al marcado de país de origen, entre las cuales sobresalen: el que las mercancías ostenten una marca de país de origen que indique el nombre del mismo al comprador final debe reducir al mínimo las dificultades, costos e inconvenientes que el marcado pueda causar al comercio y la industria de las Partes que han suscrito el Tratado.

En cada uno de los países que son parte del Tratado, es decir México, Estados Unidos y Canadá, se puede permitir al importador marcar un bien después de importarlo, pero antes de realizarse el despacho de las mercancías ante la aduana sin aplicar sanción alguna. La aplicación de las disposiciones relativas a las reglas de marcado de país de origen se realiza sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a la forma y otros requisitos de marcado o etiquetado de las mercancías<sup>48</sup>.

### 2.1.2. Precio Estimado.

En lo correspondiente a mercancías que han presentado subvaluación constante que genera evasión fiscal la cual daña tremendamente a los mercados, para lo cual las autoridades

---

<sup>47</sup> Rogelio Martínez Vera. *Op. cit.* pagina 115.

<sup>48</sup> Artículo 311 y Anexo 311 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y “Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el TLCAN”

hacendarías, han dispuesto la emisión de una lista específica de productos, que presentan un precio estimado. Este precio estimado no implica que los importadores deben pagar sus impuestos sobre esa base, sino que están obligados a garantizar las contribuciones que pudieran omitirse, esto mediante un depósito en el banco hasta por seis meses (cuenta aduanera), plazo que tiene la autoridad para identificar la autenticidad de los valores declarados ante las aduanas.

En el eventual caso de que las autoridades aduaneras (es decir el verificador de mercancías adscrito a la aduana en donde se realizó el despacho de las mismas), demuestren el acto de la subvaluación por parte de un determinado importador, se congelaría la cuenta aduanera en tanto se litigue el asunto.<sup>49</sup> En caso de no tener pruebas de la ilegalidad del acto, los depósitos se liberan. De igual modo cuando el valor en aduana de la mercancía es igual o superior al precio estimado no es necesaria la apertura de la cuenta aduanera.

De este modo la normatividad que establece a una mercancía para que se encuentre sujeta al cumplimiento de Precio Estimado, se da de conformidad en lo dispuesto en la Resolución que establece el Anexo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a Precios Estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1994, reformado, adicionada y modificada mediante el mismo órgano informativo en varias ocasiones desde el 27 de junio de 1997, el 4 de septiembre de 1998, el 21 de septiembre de 1999, el 29 de octubre de 1999, el 30 de marzo del 2000, el 6 de julio de 2004, el 14 de febrero de 2005, el 31 de marzo del 2005 y los más reciente del 11 de junio del 2007 y el 02 de marzo de 2010.<sup>50</sup>

### 2.1.3. Cuotas Compensatorias.

Otras de las medidas que ha adoptado nuestro país como medidas de protección especial y el cual es supervisado por las aduanas, es el relativo al cumplimiento de pago de Cuota Compensatoria, mecanismo establecido en el Acuerdo de Cuotas Compensatorias y Medidas de Salvaguarda<sup>51</sup>, mediante aviso por el que se dan a conocer las Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley del Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en

---

<sup>49</sup> Reyes Díaz-Leal; *Op. cit.*, Página 24.

<sup>50</sup> <http://www.siiicex.gob.mx/portalsiiicex/mes/FEBRERO/080206/estimados.doc>

<sup>51</sup> <http://www.siiicex.gob.mx/portalsiiicex/SICETECA/Reglas/Reglas/ANEXOS2007/anexo2.5.1.doc>

las cuales se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de Cuotas Compensatorias.

Es decir que la mercancía que se presenta ante la autoridad aduanera con la intención de ser importada pueda llegar a ser idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, a lo que se aplica al país dicha cuota en sus exportaciones al presentarse estas en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional<sup>52</sup>. Si el importador de estas mercancías no presentar algún documento de los que menciona el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, estaría obligado al pago de las misma. Dicho mecanismo se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 30 de agosto de 1994 el cual fue reformado y modificado mediante el mismo órgano informativo el 11 de noviembre de 1996, el 12 de octubre de 1998, el 30 de julio de 1999, el 30 de junio de 2000, el 23 de marzo de 2001, el 29 de junio de 2001, el 6 de septiembre de 2002, el 30 de mayo de 2003, el 14 de julio de 2004, el 19 de mayo de 2005 y 14 de octubre de 2008 respectivamente<sup>53</sup>.

La razón de existir de unas Cuotas Compensatorias (CC), esta fundada en que la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece las reglas que buscan evitar la aplicación de medidas reductivas del valor real de las mercancías, esto implica que se intente evitar la existencia de un comercio ilegal; cuando una desventaja de este tipo se presenta, los países importadores pueden, en lugar de evitar la importación, encarecerla en la misma medida del subsidio o subvención, este encarecimiento se hace mediante la aplicación de dicha CC, que como su nombre lo dice, implica una cuota que compensa el dumping a una mercancía y por su puesto esto verificado por la aduana en que se realice el despacho de mercancías.

La base que da pie a este criterio lo establece el Artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior, la cual a la letra señala: “se consideran practicas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del Artículo 39 de esta

---

<sup>52</sup> Rogelio Martínez Vera. Op. Cit. pagina 121-122.

<sup>53</sup> <http://www.siiicex.gob.mx/portalsiiicex/SICETECA/leyes/Acu-CuotasyMedSal.doc>

Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley”.<sup>54</sup>

Aun cuando las cuotas se pueden imponer en contra de un determinado proveedor de un producto específico, la mayor parte de nuestras cuotas son, como se dijo anteriormente, contra un país en lo particular, siendo China el principal destino de este instrumento, debido a que en este país se practica una economía de tipo centralmente planificada, lo que significa que los procesos y eslabones de la producción están dirigidos y planeados por el gobierno central y por cuestiones de libre mercado, esto genera que sus productos sean baratos.

Es por ello que ante una operación de comercio exterior ante la Aduana de Guaymas, o ante cualquiera de las aduanas del país, el importador que tenga la intención de traer al mercado nacional alguna mercancía que pueda estar sujeta a una cuota compensatoria debe considerar lo señalado en el Artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el cual a la letra establece lo siguiente: “los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a cuota compensatoria”,<sup>55</sup> Es decir presentar el certificado de origen que ampare dicha mercancía.

## 2.2. Implicaciones jurídicas.

De todo acto jurídico, entiéndase por ello al acto del despacho aduanero<sup>56</sup> de mercancías así como a la introducción y extracción de las mismas del país, se presentan consecuencias jurídicas unas de carácter positivo o facultativo para el actor y otras de carácter negativo que bien conocemos como infracciones y sanciones. Es en este sentido que casi todo el movimiento aduanero es de autorregulación debido a que la autoridad interviene poco en el proceso del despacho aduanal.

---

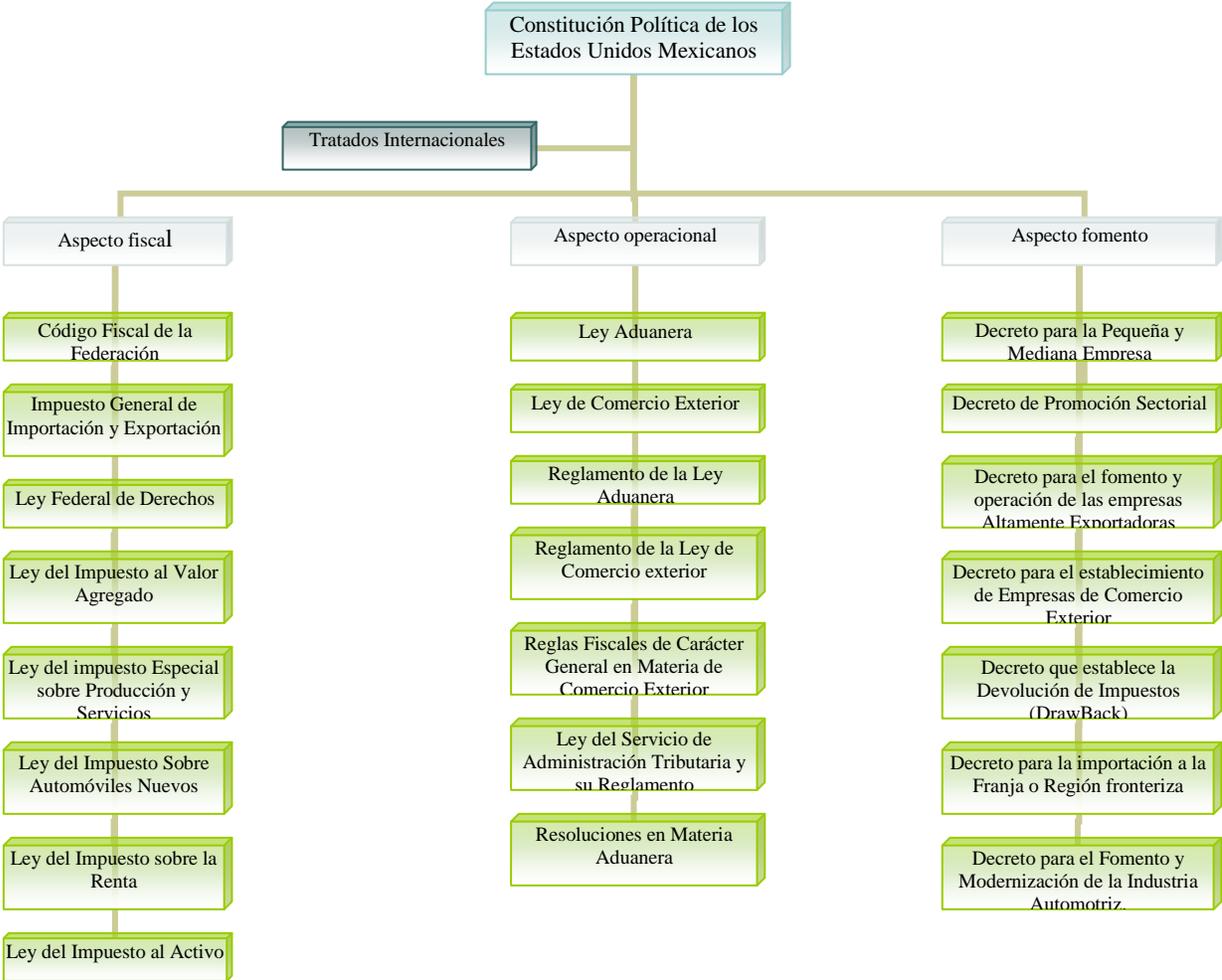
<sup>54</sup> <http://www.sicex.gob.mx/portalsicex/SICETECA/leyes/Reg-LComExt.doc>

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> Ya anteriormente señalado, se entiende por despacho aduanero, al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráfic y regimenes aduaneros establecidos deben realizar en la aduana, las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Es decir, que las aduanas han dejado una gran carga de responsabilidad a los actores entre los que se destacan los agentes aduanales, los importadores, exportadores, transportistas y los autorizados para manejar recintos fiscalizados para el manejo de las mercancías, al ser estos quienes realizan la revisión previa a las mismas, quienes etiquetan, empaquetan y certifican la documentación de sus proveedores, y es solo durante el momento del despacho en el recinto fiscal de la Aduana –puede ser el caso de la Aduana de Guaymas-, en donde si el sistema aleatorio lo determina, el verificador de mercancías va a hacer la revisión física y documental a las mismas y emitir su dictamen. De ahí la importancia de quienes participan en las formalidades del despacho de mercancías sean conscientes de las implicaciones normativas que ello implica.

El presente cuadro establece el marco jurídico de la Operación Aduanera<sup>57</sup>:



<sup>57</sup> Reyes Díaz-Leal; *Op. cit.*, Página 81.

Del anterior cuadro, podemos hacer una revisión de algunas de las normas de más uso durante las actividades aduaneras, como lo es la Ley Aduanera y su reglamento, las cuales se van a constituir como el conjunto de normas relativas a los procesos de importación y exportación tanto dentro como fuera de las aduanas, además de que en dichas normas, se van a establecer los momentos del despacho de mercancías, las fechas y características con las que deben de cumplir los documentos, los regimenes aduaneros, así como el momento y el lugar para el pago de las contribuciones federales establecidas en impuestos, derechos, infracciones y sanciones que la misma ley contempla.

Otras de las normas de mayor uso lo constituyen la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, dentro de las cuales se van a establecer y regular los procedimientos para que el ejecutivo federal imponga permisos, autorizaciones, cuotas compensatorias, avisos y aranceles; así como el señalar las facultades para que el ejecutivo pueda restringir o fomentar el comercio exterior.

Lo anterior señala que en el caso de que una mercancía sea considera susceptible de requerir algún tipo de restricción no arancelaria, el ejecutivo federal debe de justificarlo ante la comisión permanente de comercio exterior<sup>58</sup> hasta obtener su aprobación o negativa y con ello generar una acción mediata o inmediata en el mercado nacional.

Otra de las normas de mayor uso es, la Tarifa del Impuesto General de Importación y Exportación, de la cual detallaremos más adelante, pero que de manera general es en esta en donde se va a establece la relación de las fracciones arancelarias, las cuales señalan el arancel que debe pagar una mercancía al momento de su despacho por las aduanas. Esta tarifa, va a esta constituida en función a las instrucciones de la Organización Mundial de Aduanas.

Por su parte la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y su reglamento interior, van a marcar las facultades materiales de todas las administraciones que la conforman, es decir, ahí se encuentran las facultades y funciones sobre las cuales versa el trabajo de la Administración General de Aduanas, y por ende de sus Administraciones Locales, como lo es la Aduana de Guaymas, y con ello detallar las facultades y el procedimiento de dichas oficinas en lo relativo a

---

<sup>58</sup> La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio exterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y revisará periódicamente las medidas de regulación y restricción al comercio exterior que se encuentren vigentes, a fin de recomendar las modificaciones a que haya lugar. Además podrá celebrar audiencias públicas con los interesados.

la vigilancia, la entrada, salida, la guardia, la custodia así como maniobra de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados.

### 2.2.1. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Revisado lo anterior podemos establecer que de conformidad a la Ley Aduanera y como lo señala su artículo 150, las autoridades aduaneras en el desempeño de sus funciones y como parte del trabajo diario que realizan las aduanas como lo es la Aduana de Guaymas, se van a levantar actas de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera (PAMA), cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías en las aduanas.

Es decir, el procedimiento administrativo en materia aduanera o PAMA, es como su mismo nombre lo dice, un procedimiento o acta administrativa, en donde la autoridad deberá hacer constar los siguientes puntos: I. La identificación de la autoridad que practica la diligencia; II. Los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento; III. La descripción, naturaleza y demás características de las mercancías; IV. La toma de muestras de las mercancías, en su caso, así como otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

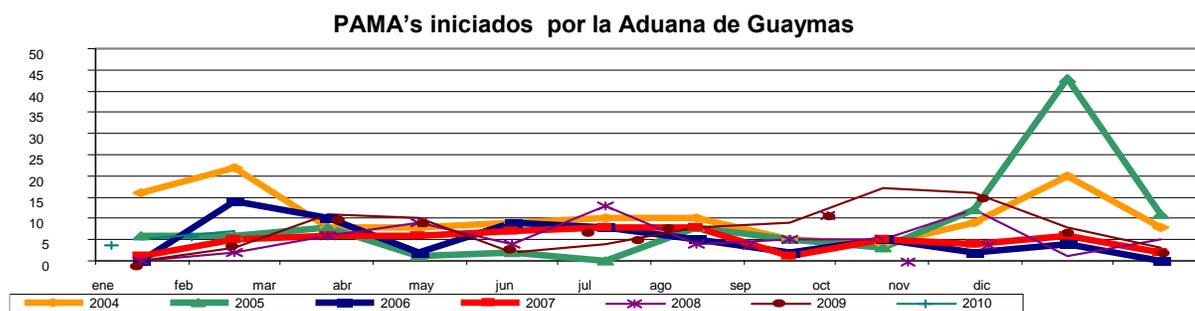
Así mismo, en dicho procedimiento la autoridad requerirá al interesado para que designe dos testigos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente, salvo que se trate de pasajeros, en cuyo caso, podrán señalar un domicilio fuera de dicha circunscripción.<sup>59</sup>

Para que el procedimiento tenga validez es importante que interesado (propietario de las mercancías retenidas por la autoridad aduanera), designe dos testigos de lo contrario la misma autoridad aduanera se los designara; así como el de señalar un domicilio que le corresponda o bien a su representante, así mismo el de mantener informada a la autoridad sobre cualquier modificación al domicilio señalado.

---

<sup>59</sup> s/autor, *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*, Op. cit. Página 118.

En el caso de la Aduana de Guaymas, cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación por parte de la autoridad aduanera, las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, requieren la firma de actas que al efecto se levanten por parte del interesado, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana, situación que es aplicable de manera nacional. También en dicha acta, se establecerá el plazo con que cuenta el interesado, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.



La información del presente cuadro, corresponde al indicador de desempeño de la Aduana, con fines exclusivamente de orientación.

Cuando un PAMA o el embargo precautorio de mercancías se genere por motivo de una inexacta clasificación arancelaria (es decir error en el pedimento), se podrá ofrecer dentro del plazo señalado, la celebración de una junta técnica consultiva para definir si es correcta o no la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento, la cual deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al momento del despacho ante la aduana. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria manifestada en el pedimento la autoridad de la aduana que inició el procedimiento, acordará el levantamiento del embargo y realizara la entrega de las mercancías, dejando sin efectos el PAMA, en caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal.

Dentro de la misma Ley Aduanera, se va a establecer en su artículo 151 el como las autoridades aduaneras (es decir la aduana que detecta la irregularidad), va a proceder al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que estas se transporten (ya sea vehiculo marítimo, aéreo o terrestre) siempre y cuando, las mercancías se introduzcan a territorio nacional por lugar no autorizado o cuando las mercancías extranjeras en tránsito internacional

se desvíen de las rutas fiscales o sean transportadas en medios distintos a los autorizados tratándose de tránsito interno.

De igual modo el embargo precautorio o PAMA, va a proceder cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias, es decir que tal y como lo señala el artículo 176 de la misma Ley Aduanera, se considera infracción el importar o exportar mercancías omitiendo el pago de algún impuesto al comercio exterior (ejemplo se omita el pago de cuotas compensatorias o derecho de trámite aduanero<sup>60</sup>), sin pedimento (cuando no se trate de equipaje), cuando sean mercancías consideradas prohibidas o cuando no acreditan el cumplimiento de alguna de las normas oficiales mexicanas.

Tratándose de mercancías que estén obligadas a la presentación de las normas oficiales mexicanas de información comercial (es decir el etiquetado de las mercancías), sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte. De igual modo procede el embargo precautorio o PAMA a las mercancías cuando su introducción al territorio nacional fue por un lugar distinto al autorizado, cuando se internan de la franja o región fronteriza y no se realiza su reexpedición al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas.<sup>61</sup>

En el caso de pasajeros, el embargo precautorio o PAMA a sus mercancías, procederá sólo respecto de aquellas no declaradas y excedan lo permitido a su equipaje, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

De igual modo, otro motivo de embargo de mercancías se da cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, se detecten mercancías no declaradas o excedentes en más de un 10% del valor

---

<sup>60</sup> De acuerdo al artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, la cual establece el pago del derecho de trámite aduanero, por las operaciones aduaneras que se efectúan utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente.

<sup>61</sup> *Ibidem*. Página 144.

total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías; también cuando se introduzcan dentro del recinto fiscal vehículos de carga que transporten mercancías de importación sin el pedimento que corresponda para realizar el despacho de las mismas.

Es así también que el un PAMA de por automático que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, cuando el nombre o domicilio fiscal del proveedor o importador, señalado en el pedimento o en la factura, sean falsos o inexistentes o bien, cuando en el domicilio fiscal señalado en dichos documentos no se pueda localizar al proveedor o la facturas sean falsas.

### 2.2.2. Derechos del Contribuyente.

Queda clara que en muchas ocasiones el actuar de la autoridad aduanera no siempre es el correcto o bien existe al margen de error ante sus acciones, razón por la cual la Ley Aduanera en su artículo 153,<sup>62</sup> establece las condiciones para que el interesado ofrezca por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, esto dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta, la cual establece las multas y del pago de impuestos así como el paso a propiedad del fisco federal las mercancías embargadas. Y aun cuando sea en carácter precautorio, el afectado puede seguir su juicio correspondiente a fin de que se le resarzan los daños.

El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará mediante una promoción, la cual tiene la intención como su nombre lo dice, de promover una acción ante la autoridad aduanera que inicio el procedimiento a fin de cancelar los requerimientos tanto de multas, como de algunos otros. En la practica ante la Aduana de Guaymas, cuando un sujeto pasivo se dirige ante esta a fin de aclarar alguna situación, la misma se realiza mediante un “escrito libre”, que no es otra cosa que una promoción; sin embargo a partir del año 2004 el articulo 18 del Código Fiscal de la Federación a establecido que toda promoción dirigida ante autoridades fiscales deberá presentarse mediante documento digital el cual contenga firma electrónica avanzada o en algunas situaciones previstas en el mismo articulo podrán presentar dichas promociones mediante documento impreso.<sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> *Ibíd.* Página 121.

<sup>63</sup> Arnulfo Sánchez Miranda. *Aplicación Práctica del Código Fiscal 2010*. Editorial ISEF, México, 2010, pagina 240.

De igual modo tratándose acciones por parte de la Aduana que tengan que ver con la valoración de las mercancías y de los documentos que presenta el importador para pretender comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, las promociones que presente el afectado, podrán contener la información de estas mercancías conforme el sistema electrónico previsto en el Artículo 38 de la misma Ley Aduanera, y se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. Esto es la presentación de las proforma a los pedimentos (acción que realiza el agente aduanal).

Una vez ya que el interesado presenta las pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país y a su vez desvirtúe los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo la mercancía o acrediten que el valor declarado en sus documentos de conformidad a la normatividad, la autoridad aduanera, es decir, la aduana que levantó el acta del PAMA, dictará de inmediato la resolución, la cual evita se impongan sanciones al afectado y se ordenará la devolución de las mercancías embargadas.

Sin embargo cuando el interesado o afectado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó la mercancía, la aduana que inicio el procedimiento administrativo en materia aduanera, deberán de dictar una resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los interesados. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la aduana que dieron inicio al procedimiento<sup>64</sup>, por tanto y de igual modo no se impondrá sanción al afectado y se ordenará la devolución de las mercancías retenidas.

Como se a estudiado durante el presente trabajo, los usuarios de las aduanas en el país, tienen que cumplir con una serie de obligaciones fiscales sin embargo también existe una serie de derechos que los protegen y los apoyan durante los despachos de mercancías como durante su

---

<sup>64</sup> s/autor, *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*, Op. cit. Página 119.

cruce por las aduanas. En este sentido es que a partir del 23 de junio de 2005 fecha en que fue publicada y entrando en vigor un mes después, la Ley de los Derechos de los Contribuyentes, tiene por objeto reconocer y enunciar los principales derechos y garantías de los contribuyentes en su relación con la administración tributaria, fortaleciendo los derechos y garantías con los que ya contaban principalmente en el Código fiscal de la Federación.

Como uno de los beneficios con las que cuentan los contribuyentes son el de estar informados sobre los mismos, para lo cual se ha emitido la Carta de los *Derechos del Contribuyente Auditado*, documento que describe los derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete, una verificación de obligaciones aduaneras o cualquier otro acto de fiscalización del que sea objeto el contribuyente.

Dicha carta explica los derechos y obligaciones así como los medios de defensa con los que cuenta el contribuyente o cualquier otro afectado de las acciones de la autoridad fiscal, así como los requisitos que deben cumplir dichas acciones, las actas a levantar como el procedimiento administrativo en materia aduanera, etc.

Así mismo señala los lugares y medios para presentar una queja o denuncia por violaciones o actos arbitrarios que cometan los visitadores o verificadores así como lugares para solicitar asesoría u orientación sobre los actos de fiscalización que son practicados. Esta carta debe ser entregada al contribuyente al inicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad federal o las entidades federativas o el Distrito Federal en materia de impuestos federales.

La carta de los derechos del contribuyente auditado se presenta en el anexo uno del presente documento.

### 2.3. Actualizaciones de Impuestos Omitidos.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 17-A,<sup>65</sup> señala el mecanismo para que el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizaran por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de

---

<sup>65</sup> Enrique Calvo Nicolau, Eliseo Montes Suárez, Enrique Calvo Martínez, *Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera 2007*, Editorial Themis, S.A. de C.V., primera edición, México, 2007, página 66.

precios en el país, esto de acuerdo a la aplicación de el factor de actualización. Dicho de otro modo, el factor para actualizar los impuestos omitidos se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

En el caso de las aduanas, la Aduana de Guaymas realizará dichas operaciones aritméticas previstas en este artículo para determinar el monto considerando inclusive, las fracciones de peso, cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

### 2.3.1. Recargos.

Del mismo modo para la actualización de los Recargos, se tiene como fundamento al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación así como el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación,<sup>66</sup> los cuales detallan que cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período, tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

El mismo artículo 21 del Código establece que la tasa de recargos para cada uno de los meses de demora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión. Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 del mismo código, en el supuesto de que los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del

---

<sup>66</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2007.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2007.pdf)

crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

### 2.3.2. Multas.

En lo correspondiente a la aplicación de multas, estas se van a aplicar al valor de la mercancía, junto con las demás regulaciones y restricciones arancelarias (IVA, IGI, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias), su fundamento va a estar sustentado de conforme a los siguientes artículos: 176 Fracción I, 178 Fracción IV de la Ley Aduanera; artículo 5 último párrafo y artículo 28 de la Ley del IVA; artículo 76 del Código Fiscal de la Federación; artículo 49 Fracción I de la Ley Federal de Derechos:

El Artículo 176 de la Ley Aduanera,<sup>67</sup> establece que quienes comenten infracciones relacionadas con la importación o exportación, van a ser aquellos quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. En este sentido el artículo 178 de la misma ley señala que se aplicarán sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley, las cuales van de multas del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

### 2.3.3. Impuesto al Valor Agregado.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA),<sup>68</sup> fue publicada en el diario oficial de la federación el 29 de diciembre de 1978 reformada, adicionada y dada a conocer en el mismo medio, el día 01 de octubre de 2007 y el 07 de diciembre del 2009, siendo esta última la que se encuentra en vigor a partir del 01 de enero de 2011.

En esta Ley, están obligadas al pago del impuesto al valor las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos de: Enajenación de bienes; Prestar servicios

---

<sup>67</sup> s/autor, *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*, Op. Cit., Página 144.

<sup>68</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>

independientes; Otorguen el uso o goce temporal de bienes y en nuestro tema de estudio, Importen bienes o servicios. En donde dicho impuesto se calculará aplicando a los valores la tasa del 16%, el cual en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores y el contribuyente podrá trasladar<sup>69</sup> este impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas los adquieran.

La misma Ley señala en su artículo 5°, que para que pueda acreditarse el Impuesto al Valor Agregado, debe el contribuyente: 1) contar con bienes distintos de uso o goce temporal, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, es entonces cuando el impuesto será acreditable en su totalidad; y 2) contar con bienes que se utilicen exclusivamente para realizar actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece la misma Ley del IVA, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.

Cuando el IVA, en la importación se hubiera pagado a la tasa de 11%, dicho impuesto será acreditable en los términos de este artículo siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.<sup>70</sup>

El artículo 28 de esta Ley del IVA, señala que tratándose de importaciones de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del IGI, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del IGI, los contribuyentes efectuarán el pago del IVA, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente, de otro modo no podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

---

<sup>69</sup> Se entiende por traslado, al cobro que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieran dichos bienes o servicios por un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

<sup>70</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>.

El artículo 76 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando se presente la comisión de una o varias infracciones y estas originen la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y estas omisiones sean descubiertas por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 75% al 100% de las contribuciones omitidas.<sup>71</sup>

#### 2.3.4. Derecho de Tramite Aduanero.

Por último el artículo 49 Fracción I de la Ley Federal de Derechos,<sup>72</sup> publicada en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981 y su última modificación del día 18 de noviembre de 2010, la cual señala que se pagará el derecho de trámite aduanero (DTA), por las operaciones aduaneras que se efectúen utilizando un pedimento o el documento aduanero correspondiente en los términos de la Ley Aduanera, conforme a la tasas del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del impuesto general de importación, en los casos distintos a los señalados en las siguientes fracciones o cuando se trate de mercancías exentas conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación o a los Tratados Internacionales.

Los derechos que establece esta Ley, son en función al uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado.

---

<sup>71</sup> Arnulfo Sánchez Miranda. *Op. cit.*, pagina 241.

<sup>72</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>

### 3. Elaboración del dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de las mercancías.

Al hablar de la elaboración del dictamen de clasificación arancelaria en México, habría que remontarnos a finales del año 1821, donde en un documento legal se plantearon las bases para la operación del “Arancel General Interno para los Gobiernos de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio”<sup>73</sup>. Dentro de este esquema las mercancías de importación prohibida y las libres de gravamen quedaban a criterio de los administradores de las aduanas. En el documento antes mencionado se especificó el trabajo que debían realizar estos últimos; así también el mecanismo de los resguardos y la tarea de los vistas aduanales.

En aquellos años, la Sección de Aduanas se encontraba adscrita a la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda<sup>74</sup>. Para el año de 1831, México firma un tratado de amistad con los Estados Unidos, considerado como uno de sus primeros convenios en materia de comercio internacional. Cien años después, en 1931 bajo los auspicios de la Liga de las Naciones, se preparó la llamada “Nomenclatura de Ginebra”, que contaba con 931 partidas, 86 capítulos y 21 Secciones con la finalidad de facilitar el comercio internacional. La mayoría de las naciones manifestaron su interés por adoptar dicha nomenclatura que sería internacional y con vocabulario común en sus tarifas arancelarias y estadísticas; no obstante cabe destacar que este proyecto fracasó.

Para el año 1938, la Liga de las Naciones publicó la “Lista Mínima de Mercancías para las Estadísticas de Comercio Internacional”, la cual se basó en los siguientes principios:

- La naturaleza y el origen de las mercancías.
- Las materias primas con que se elaboraban, tratándose de manufacturas.
- El grado de elaboración.
- El uso de la mercancía.

Tiempo después, en el año de 1951 se publicó el Código Aduanero, vigente hasta 1982<sup>75</sup>, durante el período conocido como de sustitución de importaciones, en donde se señalaban los lugares para realizar la introducción o extracción de mercancías (recintos fiscales y fiscalizados);

---

<sup>73</sup> Julio Pomar Jiménez. *Op. cit.*, pagina 119.

<sup>74</sup> Oscar Cruz Barney. *Op. cit.*, pagina 51.

<sup>75</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) al 30 de diciembre de 1981, la cual posteriormente fue abrogada por la nueva Ley Aduanera la cual fue publicada en el DOF el 15 de diciembre de 1995.

los casos de excepción para comerciar con los países; los requisitos especiales que se utilizaban; las prohibiciones y la documentación para la operación de comercio, así como los sujetos a contribuciones aduaneras.

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías es desarrollado a partir de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y la Clasificación Tipo del Comercio Internacional (CTCI), además de los Sistemas de Designación de Mercancías existentes en su momento. La información primaria para la planeación de estadísticas de Comercio Internacional es obtenida de documentos aduaneros, por lo que está basada en el sistema vigente de clasificación arancelaria, (la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas)<sup>76</sup>, por lo que en 1958, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, el Consejo de Cooperación Aduanera, el GATT(ahora Organización Mundial de Comercio) y las Naciones Europeas, se comprometieron a cooperar para perfeccionar la correlación entre la CTCI y la NCCA.

En Junio de 1983, durante las sesiones 61ª y 62ª llevadas a cabo en Bruselas, el Consejo de Cooperación Aduanera aprobó el proyecto de Convenio Internacional del Comité sobre el “Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, y abrió la firma para entrar en vigor el 1º de enero de 1988.

Para finalizar el antecedente histórico del Sistema Armonizado, sobre todo enfocado a su establecimiento en México, es de mencionarse que México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) ahora OMC, y en mayo de 1988 al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), que como ya fue explicado, tienen por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional mediante la aplicación de el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías por todas las aduanas del país y por ende es de aplicación en la administración de la Aduana de Guaymas en todas la operaciones de comercio exterior que en ella se realizan.

Por todo lo anterior debemos destacar la importancia de contar con una nomenclatura<sup>77</sup> aduanera general que puede traducir Sistema Armonizado el cual comprende 1,011 partidas, 99

---

<sup>76</sup> Rogelio Martínez Vera. Op. cit. pagina 152.

<sup>77</sup> Ver en Rogelio Martínez vera. Op. Cit. pagina 154. donde todos los elementos contenidos dentro de una tarifa, que a su vez forman parte del arancel de aduanas, reciben el nombre de nomenclatura, ya que se conceptúa como una enumeración descriptiva.

Capítulos y XXI Secciones, formando más de 12,450 fracciones arancelarias de aplicación en todas las aduanas.

Adicionalmente se apoya esta aplicación en las *notas explicativas*, las cuales tienen la función de interpretar de manera más sencilla dicha Nomenclatura aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera; así como el ser un indicador alfabético y a su vez constituirse como un compendio de criterios de clasificación utilizado por los verificadores y clasificadores de mercancías. De lo anterior se busca lograr lo siguiente<sup>78</sup>:

- A) Contar con una clasificación sistemática de todas las mercancías que se encuentran en el comercio internacional y que sea de aplicación para todas las aduanas tanto del país como del extranjero.
- B) Contar con una clasificación internacional uniforme y apropiada de todas las mercancías sobre una base lógica en las tarifas de todos los países que adopten la nomenclatura.
- C) La importancia de la adopción de un “lenguaje” aduanero común aceptado a nivel internacional para que la terminología sea fácilmente entendible entre expertos y usuarios en general, que simplifica la tarea de los importadores, exportadores, productores, transportistas y autoridades aduaneras
- D) Facilitar la negociación, aplicación e interpretación correcta de acuerdos bilaterales o multilaterales de carácter comercial y aduaneros.
- E) La recopilación de datos de manera uniforme a nivel mundial que facilita el análisis y la comparación de las estadísticas del comercio internacional.

### 3.1. Ley de los impuestos generales de importación y exportación.

Dentro del contexto anterior, es importante definir el concepto de clasificación arancelaria que se refiere a la ubicación de una determinada mercancía en la fracción que le corresponde dentro de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), misma que se lleva a cabo mediante la aplicación de las Notas de Sección, Notas de Capítulo, Reglas Complementarias y las Notas Explicativas de la propia Tarifa antes comentada y que forma parte como el primer artículo de los dos que integran la Ley de los Impuestos Generales de

---

<sup>78</sup> Raúl, Olivares Guillen. “Comercio Exterior”, en Boletín tributario. Año 20, número 172, Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas, Guadalajara, México, noviembre-diciembre 2009, Pág. 8-9.

Importación y Exportación; el segundo artículo contiene dos fracciones, en el primero se encuentran las seis Reglas Generales Interpretativas (RGI) y en el segundo encontramos las diez Reglas Complementarias (RCo), en el entendido de que estos mismos son de aplicación general para todas la aduanas del país y por consecuencia de aplicación dentro de la Aduana de Guaymas.

Es así, que la fracción arancelaria define a la mercancía y el impuesto que le aplica, misma que está integrada por ocho dígitos para México; de los cuáles, el primer par indica el Capítulo, el segundo par unido al primero la Partida, el tercer par unido a los dos anteriores la Subpartida y el cuarto par unido a los tres pares primeros, la fracción arancelaria de la mercancía dentro de la tarifa de los impuestos generales de importación y exportación.

Capitulo	Partida	Subpartida	Fracción
61	06	10	01
Marca el grupo de bienes	Marca un subgrupo del grupo de bienes	Marca un género específico de ese subgrupo	Marca a un bien en forma específica

Por lo anterior, en la regla general 1 del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se dispone que los títulos de las secciones, de los capítulos o subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo, así también se hace mención de la aplicación de la regla general 6 del artículo 2 de la ley invocada, la cual dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, así como de igual modo, por las reglas anteriores.<sup>79</sup>

Y por tanto en la regla 3 de la misma ley invocada, se señala que en el caso de que una mercancía pudiera ser clasificada en dos o más partidas, la clasificación atenderá en primer lugar, a la partida con descripción más específica, la cual tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico, siendo que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos.

<sup>79</sup> s/autor, *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*, Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de la Ciudad México A.C. (AAADAM), 2003, página 598.

Es decir que para el verificador de mercancías de la Aduana de Guaymas, a una mercancía se le dará prioridad a su clasificación arancelaria según la defina tal cual, además de que la función de las mismas esté descrita en las notas generales y complementarias de la partida que les corresponda, excluyendo aquella otra partida que sólo se refiera al porcentaje de un determinado material que componga a la mercancía o a las características no coincidentes con la mercancía objeto de la clasificación.<sup>80</sup>

Las fracciones se identificarán adicionado al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

### 3.1.1. Nomenclatura de la clasificación arancelaria de las mercancías.

En la normatividad mexicana, la clasificación es la fuente de la recaudación aduanera tal y como lo determina el artículo 144, fracción XIV, de la Ley Aduanera, el cual dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá, además de las facultades conferidas por el Código Fiscal de la Federación, la de establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación, y para ejercerla deberá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito; por tanto, dicha opinión técnica debe formularse a petición del administrador de la aduana correspondiente.

Por tanto, de la Clasificación Arancelaria se desprenden:

1. Impuestos al comercio exterior, de varios tipos como el general, el preferencial para acuerdos y tratados y el de programas de promoción sectorial;
2. Las regulaciones y restricciones no arancelarias entendiéndose como: permisos previos, cupos, cuotas compensatorias, avisos, normas oficiales mexicanas, entre otras;
3. Las restricciones al uso de ciertas aduanas contemplados en el anexo 21 de la Resolución de Comercio Exterior;
4. La solicitud de información técnica de las mercancías enlistadas en el anexo 18 de la misma resolución;

---

<sup>80</sup> Rogelio Martínez Vera. *Op. cit.* pagina 156.

5. La existencia de precios estimados por razones de vigilancia en la valoración de las mercancías a importar.

### 3.1.2. Reglas generales y complementarias a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, como se reviso anteriormente, esta constituida por dos artículos, en el artículo primero identificamos a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación<sup>81</sup>, y en el segundo artículo contiene dos fracciones, señalando en el primero a las seis Reglas Generales Interpretativas y en el segundo encontramos las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las cuales se organizan de la siguiente manera:

#### Reglas Generales.

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.
2. Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado.
3. Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas, la clasificación se efectuará conforme a la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico.
4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.
5. Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

---

<sup>81</sup> s/autor, *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*, *Op. cit.*, pagina 4.

- a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;
- b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, en el entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

#### Reglas Complementarias.

1a Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable., excepto para mercancías sujetas a operaciones especiales.

2a La Tarifa del artículo 1 de esta Ley está dividida en 22 Secciones que se identifican con números romanos, ordenados en forma progresiva, sin que dicha numeración afecte la codificación de las fracciones arancelarias. Las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía y el impuesto aplicable a la misma dentro de la subpartida que les corresponda, y estarán formadas por un código de 8 dígitos.

3a Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, dará a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, las Notas Explicativas de la Tarifa arancelaria, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y su subpartida aplicables.

4a Con el objeto de mantener la unidad de criterio en la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, expedirá mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los Criterios de Clasificación Arancelaria, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

5a Las abreviaturas empleadas en la Tarifa de esta Ley son, de manera enunciativa más no limitativa y estas son: de cantidad, de países y de otros.

6a Cuando se mencionen límites de peso en la presente Tarifa, se referirán exclusivamente al peso de las mercancías, salvo disposición expresa en contrario.

7a Para dar cumplimiento a las negociaciones que los Estados Unidos Mexicanos realiza con otros países, por medio de las cuales concede tratamientos preferenciales a la importación de mercancías, estos se incluirán en las fracciones arancelarias correspondientes de la Tarifa del artículo 1 o en un Apéndice adicionado a la misma; en donde se indicará la fracción arancelaria de la mercancía negociada, el tratamiento preferencial pactado para cada una de ellas y el país o países a los que se otorgó dicho tratamiento.

8a Previa autorización de la Secretaría de Economía:

- a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.
- b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales.

9a No se considerarán como mercancías y, en consecuencia, no se gravarán:

- a) Los ataúdes y las urnas que contengan cadáveres o sus restos;
- b) Las piezas postales obliteradas que los convenios postales internacionales comprenden bajo la denominación de correspondencia;
- c) Los efectos importados por vía postal cuyo impuesto no exceda de la cantidad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Reglas.

d) Las muestras y muestrarios que por sus condiciones carecen de valor comercial.

10a Las autoridades aduaneras competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán exigir en caso de duda o controversia, los elementos que permitan la identificación arancelaria de las mercancías; que los interesados deberán proporcionar en un plazo de 15 días naturales, pudiendo solicitar prórroga por un término igual. Vencido el plazo concedido, la autoridad aduanera clasificará la mercancía como corresponda, a partir de los elementos de que disponga.

La Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación se presenta en el anexo dos del presente documento.

### 3.2. Elaboración de casos prácticos<sup>82</sup>:

Dentro de las actividades de los verificadores de mercancías adscritos a la Administración de la Aduana de Guaymas, la clasificación arancelaria tiene una gran relevancia, ya que permite determinar el gravamen al que están sujetas las mercancías de comercio exterior durante el despacho aduanero, a su vez que es el eje para la imposición de permisos, autorizaciones, regulaciones y de Normas Oficiales Mexicanas (tanto de certificación como de información comercial).

Es así que la clasificación arancelaria es aplicable a todos los bienes tangibles y movibles susceptibles de ser transportados tanto por pasajeros como por transportistas, y esta nomenclatura permite localizar cualquier bien en un mercado internacional. Es así que desarrollaremos ejemplos de casos prácticos elaborados por un servidor durante el periodo 2006 y 2007 como verificador de mercancías en la Aduana de Guaymas, y en los que se establecerá la fracción arancelaria que les corresponde a dichas mercancías, así como le serie de regulaciones y restricciones arancelarias y no arancelarias que le corresponden, mostradas estas tanto en un cuadro de valores como explicadas a detalle más adelante.

---

<sup>82</sup> La información en este documento, referente a los ejercicios del Caso 1: Vehículo automotor; del Caso 2: Prendas de vestir; del Caso 3: Bebidas alcohólicas y del Caso 4: Mercancías varias; tiene exclusivamente fines de orientación y no genera derechos ni obligaciones. En caso de estimarlo conveniente, podrá presentar solicitud por escrito ante la autoridad fiscal, en los términos de los artículos 18, 18A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

### 3.2.1. Caso 1: Vehículo Automotor.

Elaboración de dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de mercancías elaborado en la Aduana de Guaymas, Sonora.

Cuadro de valores.

Tipo de cambio: \$10.8558 (11 de diciembre de 2006).

Caso	Cantidad	Descripción, Marca y Composición.	Valor en dólares.	Valor en Moneda Nacional.	Fracción Arancelaria	Permisos y Requisitos No Arancelarios	IGI	Impuestos Moneda Nacional
1	1 Pieza	Vehículo Marca: Honda, Tipo: sedan Color: vino, Modelo: 1990, Número de Serie: JHM CB7642LC094135.	\$4,250.00	\$46,137.00	87.03.23.01	Secretaría de Economía Permiso Previo de Importación (C1 )	50%	\$23,068.50

Valor de la Mercancía Dólares: \$ 4,250.00 USD

Valor de la Mercancía en Moneda Nacional: \$ 46,137.00 MN

Impuesto General de Importación	50%	\$ 23,068.50
Derecho de Trámite Aduanero	0.008	\$ 369.00
Impuesto al Valor Agregado	15%	\$ 10,436.00
Total		\$ 33,873.50

Base gravable \$46,137.00 M.N. (Cuarenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 00/100 m. n.)

*Total de Omisión: \$33,873.50 (Treinta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.)*

Descripción de la mercancía:

(Caso único) Vehículo automotor: fracción arancelaria: 87.03.23.01

Nomenclatura: 87 Vehículos automotores, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios; 87.03 Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa: 87.03.23 -- De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm<sup>3</sup>. 87.03.23.01 De cilindrada superior a 1,500 cm<sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm<sup>3</sup>.

En la secuencia única respecto Vehículo Marca: Honda, tipo: sedan, Color: vino, Modelo: 1990, Número Serie: JHM CB7642LC094135, se encuentra sujeto al cumplimiento de Permiso de la Secretaría de Economía conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo de 2002 y sus modificaciones de fecha 24 de febrero de 2003, 15 de diciembre de 2003 y 09 de

noviembre de 2005, conforme al Artículo 6 del Acuerdo que modifica el similar que sujeta al requisito de Permiso Previo de Importación por parte de la Secretaría de Economía de las mercancías usadas comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

### 3.2.2. Caso 2: Prendas de vestir.

Elaboración de dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de mercancías elaborado por la Aduana de Guaymas, Sonora.

Cuadro de valores.

Tipo de cambio: \$10.8548 (06 de abril de 2006).

Caso	Cantidad	Descripción, marca y composición.			Valor en dólares	Valor en Moneda Nacional	Fracción Arancelaria	Permisos y restricciones no arancelarias	CC %	Cuota Compensatoria	IGI	Impuesto en Moneda Nacional
1	3072 pzs	Jersey p/Caballero	O'lico Sport	100% Poliéster	\$18,432.00	\$200,076.00	6211.33.01	Cuota Compensatoria, NOM-004-SCFI-1994	533%	\$1,066,405.00	35%	\$70,027.00
2	255 pzs.	Chamarrap/ Dama	ashley	100% Algodón	\$1,275.00	\$13,840.00	6202.92.99	Cuota Compensatoria, NOM-004-SCFI-1994	533%	\$73,767.00	35%	\$4,844.00
3	215 pzs.	Chamarrap/ Dama	ashley	97% Algodón 3% Elastano	\$1,075.00	\$11,669.00	6202.92.99	Cuota Compensatoria, NOM-004-SCFI-1994	533%	\$62,196.00	35%	\$4,084.00
4	120 pzs.	Chamarrap/ Dama	Joy Jeans	97% Algodón 3% Elastano	\$600.00	\$6,513.00	6202.92.99	Cuota Compensatoria, NOM-004-SCFI-1994	533%	\$34,714.00	35%	\$2,280.00
5	240 pzs.	Pantalones p/ Dama	Joy Jeans	97% Algodón 3% Elastano	\$1,800.00	\$19,539.00	6204.62.01	Cuota Compensatoria, NOM-004-SCFI-1994	533%	\$104,143.00	35%	\$6,839.00

Valor de la Mercancía en dólares: \$ 23,182.00 USD.

Valor de la Mercancía en Moneda Nacional: \$ 251,637.00 Pesos.

Impuesto General de Importación	35%	\$ 88,074.00
Derecho de Trámite Aduanero	Fijo (.008)	\$ 2,013.00
Cuota Compensatoria	533%	\$ 1,341,225.00
Impuesto al Valor Agregado	15%	\$ 252,442.00
Total		\$ 1,683,754.00

Base gravable \$251,637.00 (Doscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 m.n.)

Total de Omisión: \$1,683,754.00 (Un millón seiscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, 00/100 m.n.)

Descripción de la mercancía:

(Caso 1) Jersey para caballero. Fracción arancelaria: 6211.33.01

Nomenclatura: 62 Prendas y complementos (accesorios de vestir), excepto los de punto; 62.11 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí, y "trajes de baño" (bañadores); las demás prendas de vestir. Las demás prendas de vestir para hombres o niños: 62.11.33 --De fibras sintéticas o artificiales. 62.11.33.01 Camisas deportivas.

(Caso 2 al 3) Chamarra para dama. Fracción arancelaria: 6202.92.99.

Nomenclatura: 62 Prendas y complementos (accesorios de vestir), excepto los de punto; 62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. -Los demás: 62.02.92 --De algodón. 62.02.92.99. Los demás.

(Caso 4) Pantalón para dama. Fracción arancelaria: 6204.62.01.

Nomenclatura: 62 Prendas y complementos (accesorios de vestir), excepto los de punto; 62.04 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas. - Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos o "shorts": 62.04.62 --De algodón. 62.04.62.01 Pantalones y pantalones cortos.

En todos los casos que se mencionan en dicha clasificación arancelaria se encuentran sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, de acuerdo al Artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero de 2004, 15 de abril de 2004 y 17 de Mayo 2005.

De igual modo en todos los casos se requieren del cumplimiento del pago de Cuota Compensatoria de conformidad con el Acuerdo que identifica las Fracciones arancelarias de la

Tarifa de la ley del impuesto general de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de Cuotas Compensatorias, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de Enero de 2006.

### 3.2.3. Caso 3: Bebidas Alcohólicas.

Elaboración de dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de mercancías elaborado por la Aduana de Guaymas, Sonora.

Cuadro de valores.

Tipo de cambio: \$10.9152 (16 de febrero de 2007).

Caso	Cantidad	Descripción, Marca y Composición.			Valor en Dólares	Valor en Moneda Nacional	Fracción Arancelaria	Permisos y Restricciones no Arancelarias	C C	C C	IGI	Impuestos M.N.
1	132 Botellas	Whisky	Buchana´s	750 ml. 40 Vol. Alcohol.	\$3,300.00	\$36,020.00	22.08.30.03	NOM-142-SSA1-1995, I.E.P.S.	----	-----	20 %	\$7,204.00

Valor de la Mercancía en Dólares: \$ 3,300.00

Valor de la Mercancía en Moneda Nacional: \$ 36,020.00

Impuesto General de Importación	20 %	\$ 7,204.00
Derecho de Trámite Aduanero	Fijo (.008)	\$ 288.00
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	50 %	\$ 18,010.00
Impuesto al Valor Agregado	15%	\$ 9,228.00
Total		\$ 34,730.00

Base gravable \$36,020.00 (Treinta y seis mil veinte pesos 00/100 m.n.)

Total de Omisión: \$34,730.00 (Treinta y cuatro mil setecientos treinta pesos, 00/100 m.n.)

(Caso único) 132 Botellas de whisky. Fracción arancelaria: 22.08.30.03.

Nomenclatura: 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; 22.08 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior a 80% volúmenes; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. 22.08.30 -Whisky. 22.08.30.03 Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igualo superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% volúmenes, de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasjería de barro, loza o vidrio.

Para el único caso de la presente clasificación se encuentra sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, de bienes y servicios en bebidas alcohólicas, así como

sus especificaciones sanitarias y etiquetado de información sanitaria y comercial que se enajenan en territorio nacional; publicada en el diario oficial de la federación el día 9 de julio de 1997; que de acuerdo al Artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero de 2004, 15 de abril de 2004 y 17 mayo 2005.

Para el único caso de la presente clasificación se encuentra sujetos al cumplimiento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.; Que señala a la letra en su Artículo primero que: “Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta ley, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

1. La enajenación en territorio nacional o en su caso la importación definitiva de los bienes señalados en esta ley.” En su Artículo segundo: “Tasas de impuesto, Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se les aplicara la tasa siguiente; 1.- En la enajenación o, en la importación de los siguientes bienes: A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza; 1) Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L, 25%; 2) Con una graduación alcohólica de mas de 14° y hasta 20° G.L, 30%; 3) Con una graduación alcohólica de mas de 20° G.L, 50%”. La cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, esta sujeta al cumplimiento de dicho impuesto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y en sus posteriores modificaciones siendo la más reciente el día 1 de enero de 2006 y su última modificación el día 27 de diciembre del 2006, entrando en vigor el día primero de enero del 2007.

#### 3.2.4. Caso 4: Mercancías Varias.

Elaboración de dictamen de Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de mercancías elaborado por la Aduana de Guaymas, Sonora.

Cuadro de valores.

Tipo de cambio: \$10.8824 (23 de enero de 2007).

Caso	Cantidad	Descripción, marca y composición.			Valor en Dólares	Valor en Moneda Nacional	Fracción arancelaria	Permisos y restricciones no arancelarias	C C	C C	IGI	Impuesto en Moneda Nacional
1	2188 pares	Guantes	Magic glove	85% acrílico, 10% elastano, 5% nylon	\$2,188.00	\$23,811.00	62.16.00.01	C. Compensatoria NOM-004-SCFI-2004	533%	\$126,913.00	35%	\$8,334.00
2	154 piezas	Pasa montañas	Urban Concepts	100% polyester	\$385.00	\$4,190.00	61.17.10.99	C. Compensatoria NOM-004-SCFI-2004	533%	\$22,333.00	35%	\$1,466
3	1 par	Pantuflas	s/m	100% polyester	\$2.00	\$22.00	64.05.20.99	C. Compensatoria Precio estimado NOM-020-SCFI-1997	1105%	\$243.00	35%	\$8.00
4	50 pieza	Billeteras	Varias	Sintético	\$150.00	\$1,632.00	42.02.99.99	NOM-020-SCFI-1997 Permiso SEMARNAT	-----	-----	35%	\$571.00
5	135 kilos	Muñecos	Varios	peluche	\$49.00	\$6,611.00	95.03.49.99	C. Compensatoria Precio estimado NOM-015-SCFI-1998	41.03 %	\$2,712.00	15%	\$992.00

Valor de la mercancía en dólares: \$ 2,188.00

Valor de la mercancía en moneda nacional: \$ 36,266.00

Impuesto General de Importación	%	\$ 11,371.00
Derecho de Trámite Aduanero	0.008	\$ 290.00
Cuota Compensatoria	%	\$152,201.00
Impuesto al Valor Agregado	15%	\$ 30,019.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$193,881.00</b>

Base gravable \$36,266.00 (Treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)

Total de Omisión: \$193,881.00 (Ciento noventa y tres mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.)

(Caso 1) Guantes. Clasificación arancelaria. 6216.00.01.

Nomenclatura: 62 Prendas y complementos (accesorios de vestir), excepto los de punto; 62.16 Guantes, mitones y manoplas; 62.16.00 Guantes, mitones y manoplas: 62.16.00.01 Guantes, mitones y manoplas.

(Caso 2) Pasamontañas. Clasificación arancelaria 6117.10.99.

Nomenclatura: 61 Prendas y complementos (accesorios de vestir), de punto 61.17 Los demás complementos y accesorios de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos accesorios de vestir, de punto. 61.17.10 - Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares. 61.17.10.99 Los demás.

(Caso 3) Pantuflas. Clasificación arancelaria 64.02.99.01.

Nomenclatura: 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos; 64.05 Los demás calzados. 64.05.20 -Con la parte superior de materia textil. 64.05.20.99 Los demás.

(Caso 4) billeteras. Clasificación arancelaria 4202.99.99.

Nomenclatura: 42 Manufacturas de cuero, artículos de talabartería guarnicionaria; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa; 42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, porta mapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel. -Los demás: 42.02.99 --Los demás. 42.02.99.99 Los demás.

(Caso 5) Muñecos de Peluche. Clasificación arancelaria 42.03.30.99.

Nomenclatura: 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte, sus partes y accesorios; 95.03 Los demás juguetes; modelos reducidos "a escala" y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase. -Juguetes que representen animales o seres no humanos; 95.03.49 --Los demás. 95.03.49.99 Los demás.

Los casos del 01 y 02, se encuentran sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006; los casos del 03 y 04 se encuentran sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997; el caso 5 se encuentra sujeto al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998; de acuerdo al Artículo 3 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero de 2004, 15 de abril de 2004, 17 mayo 2005 y el 3 de mayo de 2006.

El caso 04 se encuentra sujeto al cumplimiento de permiso de SEMARNAT (Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales), Presentación Certificado Cites<sup>83</sup> o Autorización de importación e Inspección. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación esta sujeta a regulación por parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F. de fecha 29/marzo/2002 y modificado en D.O.F. de fecha 30/diciembre/2003 y 16/agosto/2004.

Los casos numero 01, 02, 03 y 05 requieren del cumplimiento de pago de Cuota Compensatoria de conformidad con el Acuerdo que identifica las Fracciones arancelarias de la Tarifa de la ley del impuesto general de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación esta sujeta al pago de Cuotas Compensatorias, publicado en el D.O.F de fecha 03 Enero de 2006.

### 3.3. Criterios de Clasificación Arancelaria.

La Administración General de Aduanas, va a otorgar preferencias arancelarias a las mercancías que legalmente tienen ese derecho por ser originarias y procedentes de países con los que se ha firmado algún tratado de libre comercio o acuerdo de complementación económica o comercial. En ese tenor y con el fin de combatir la triangulación, la alteración o falsificación de mercancías o documentos es que se han establecido una serie de fichas técnicas las cuales son del trabajo cotidiano de cada una de las aduanas del país, y es así que en los verificadores de mercancías de la Aduana de Guaymas cuenta con material de este tipo, del cual ejemplificare algunos de ellos:

#### 3.3.1. Ficha técnica sector Calzado.

Las principales irregularidades detectadas por las aduanas, se presentan con las constancias de país de origen, al ser estos documentos con los que se pretende acreditar el origen de las mercancías sujetas alguna cuota compensatoria. De igual modo problema común con que se encuentran los verificadores de mercancías, es el referente a una incorrectamente

---

<sup>83</sup> n. b. CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

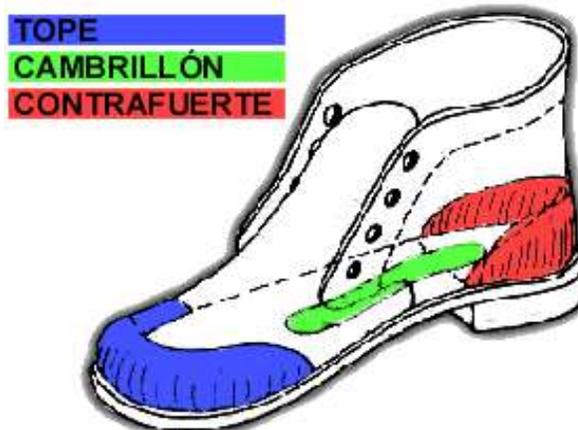
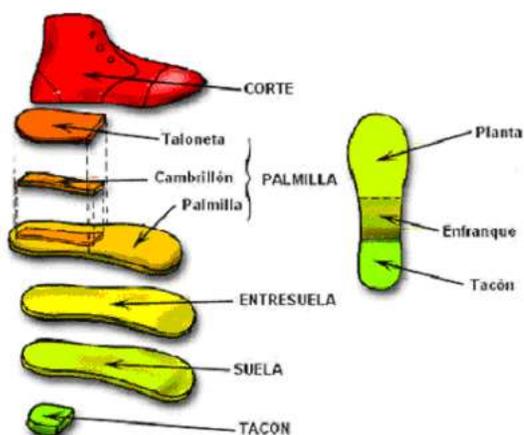
clasificación de las mercancías con un origen de la República Popular China, a efecto de omitir el pago de la cuota compensatoria o en su caso, el pago de contribuciones correspondiente.

Estos son algunos ejemplos de calzado, el cual dependiendo de su constitución varía la fracción arancelaria que les corresponda.



Este tipo de mercancía, se suele clasificar en la fracción arancelaria 6402.20.01, como “Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)”, cuando en realidad se clasifican en la fracción arancelaria 6402.99.01, como “Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza”, es decir, los tetones no forman parte de la suela, ya que estos se encuentran entre la suela y la entresuela.

Para determinar la clasificación arancelaria del calzado, en cualquiera de las partidas correspondientes al capítulo 64, habrá que tomar en cuenta, la materia constitutiva del corte (la parte superior) y la suela.



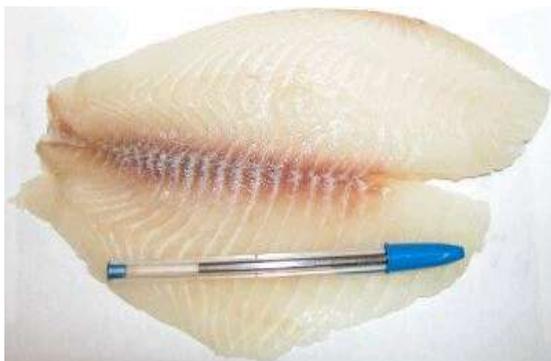
De igual modo leyendas como “*Made in China*” o “*Country of origin China*” o en chino simplificado “*事实在中国*”, o en Chino tradicional “*事實在中國*”, como se indica, son de gran ayuda para determinar un origen de una mercancía por parte del verificador que revisa un despacho aduanero.



### 3.3.2. Ficha técnica sector Piscícola.

En este sector, la principal afectación que se da por las aduanas es en la importación de filete de Tilapia despielado ligero, despielado profundo y la Tilapia entera, esto fundamentalmente por ser son originarios de la República Popular de China y de Vietnam, sin embargo se presume que dichas mercancías se internan a territorio nacional vía Estados Unidos de América o Venezuela.

Filetes de Tilapia despielado profundo.



Estos filetes son tratados con monóxido de Carbono lo que le da una coloración rojiza al filete, tratamiento que únicamente se aplica en Asia.

### 3.3.3. Ficha técnica sector Pilas.

Para el siguiente sector, se presenta constante importación de mercancía por las aduanas presumible de ser falsa o “pirata”, al no cumplir con los estándares de calidad de productores reconocidos así como el de la incorrecta clasificación arancelaria de las pilas importadas, bajo la fracción arancelaria genérica 8506.80.99, cuando en realidad se trata de pilas correspondientes a alguna fracción específica, situación que en algunos casos podría generar el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, e inclusive la omisión en el pago de la cuota compensatoria correspondiente.

En la Aduana de Guaymas se ha establecido a los verificadores de mercancías, que una pila se compone de cuatro elementos principales para su proceso químico: ánodo, cátodo, electrolito y electrodo. Las pilas alcalinas y las de carbón cinc tienen los mismos materiales como ánodo (Cinc) y cátodo (Dióxido de Manganeso). Los elementos que los difieren son el electrolito y el electrodo, así las pilas de carbón cinc tienen un electrodo de carbón mientras que las pilas alcalinas tienen un electrodo o colector de latón.



Pila de Carbón Cinc



Pila Alcalina

### 3.3.4. Ficha técnica sector Ajo.

Las principales practicas de fraude detectado por las aduanas en este sector, corresponden a que la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0703.20.99 relativa a Ajos, los cuales siendo de origen chino, presuntamente es ingresado declarando como origen los EUA o Chile, con la finalidad de evadir el cumplimiento de la NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1996.

Asimismo, la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0703.20.10, 0703.20.99 y 0712.90.02, relativas a ajos “para siembra”, “los demás” y “Ajos deshidratados”, respectivamente, presuntamente declaran como país de origen EUA o Chile, cuando en realidad es originaria de China, esto con la finalidad de gozar de las preferencias arancelarias que otorgan los Tratados de Libre Comercio correspondientes.



Se pueden observar las diferencias en el grado de germinación de la pulla, que es el centro del ajo, entre el ajo chileno (lado derecho), el cual presentan un centro blanco, y el ajo chino (lado izquierdo), el cual presentan el centro o punto verde esto se debe a que el ajo chino tiene un mayor grado de germinación al llegar a México.

Conclusión.

*“La única ventaja directa del comercio externo son las exportaciones.*

*Exportamos para poder importar”*

*John Stuart Mill*

*Filósofo, político y economista 1806-1873.*

Las administraciones aduaneras de hoy y del futuro, tienen la importante misión de armonizar sus operaciones para permitir que el comercio internacional prospere; esto claro sin dejar de lado el cumplimiento de la seguridad de los países a las que pertenecen. La correcta aplicación de los instrumentos legales existentes, es la manera más realista de alcanzar estos objetivos, sin olvidar que los gobiernos deben continuar modernizando los métodos aduaneros de hoy y preparándose para las oportunidades de mañana que exijan nuevas normas y prácticas comerciales con demandas de una era electrónica para las aduanas, al estructurar sus procedimientos a la altura de estos retos.

Es mediante la investigación realizada, que identificamos el proceso histórico que ha tenido la aduana en México hasta nuestros días, al adecuar constantemente sus funciones acorde a la política económica que nos rija, sin dejar de lado las necesidades del comercio internacional. Es decir, estructurar una normatividad que cumpla las necesidades empresariales nacionales y extranjeras relativas a las actividades de comercio exterior al importar y exportar mercancías dentro de un marco de globalización regional y mundial.

Lo anterior esta en función de que la aduana en México, debe ser una instancia que facilite las operaciones comerciales de importación y exportación acorde a los tratados internacionales de los que participa nuestro país, sin dejar de lado la labor de fiscalización y control de las mercancías que entran y salen del mismo. En síntesis, la aduana en México, se ha convertido en un mecanismo de suma importancia, diseñada fundamentalmente para afrontar los nuevos retos y amenazas que plantea el fenómeno de la globalización, tales como: fomento a las exportaciones del país, facilitar las operaciones y despachos comerciales dentro de sus recintos fiscales, y un elemento clave en los procesos de integración, el cual es alcanzar los objetivos de cooperación y asistencia entre las aduanas de diferentes países con los que México a suscrito tratados y acuerdos comerciales, convirtiéndose la administración general de aduanas, en un instrumento de política comercial del país.

En esta parte de la investigación, concluimos que las aduanas en México, al igual que las aduanas en otros países, ha evolucionado al mismo tiempo que lo ha hecho las tecnologías, las comunicaciones, los transportes, los sistemas de producción y comercialización, para hacer más eficiente el desempeño de sus verificadores de mercancías en sus métodos y formas de operación, actividades todas ellas en las que el internacionalista puede desarrollarse profesionalmente.

De igual modo al establecer uno de los objetivos del presente trabajo, se analizó como la administración general de aduanas la cual tiene presencia en todo el país a través de las diversas administraciones locales de aduanas, opera con las facultades para fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías a través de un manejo efectivo de recursos humanos y materiales con la finalidad de desempeñar las actividades de recaudación de los impuestos y demás derechos que en materia de comercio exterior existen, así como el combatir al contrabando mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos dentro del sistema aduanero.

Así mismo, se analizó la fundamentación y motivación legal, bajo la cual operan las aduanas en la administración de las mercancías de comercio exterior, así como de la correlación que existe entre las facultades de la autoridad aduanera y la de sus funcionarios dentro del marco de los verificadores de mercancías.

Otro de los objetivos de investigación del presente trabajo de tesina, es referente a las funciones del verificador de mercancías, figura de gran importancia en las actividades que realiza la autoridad aduanera como fue el ejemplo de la Aduana de Guaymas, en donde el servicio profesional relativo al despacho aduanal de mercancías que ésta proporciona, debe ser acorde a la certeza y seguridad en la información que presentan los usuarios de las mismas, al conocer montos totales de las contribuciones de comercio exterior así como la clasificación arancelaria de las mercancías, sus regulaciones y restricciones no arancelarias con las que cuentan.

En otras palabras, el verificador de mercancías, es un importante instrumento de capital humano, que observa el debido cumplimiento de las leyes que regulan la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, por parte de la autoridad aduanera, situación que pudimos apreciar de manera ejemplificada durante el desarrollo del capítulo tres de la presente tesina.

Es éste profesional, el que se constituye como uno de los mecanismos más eficiente para hacer frente a la corrupción junto con la importante automatización de los procesos del despacho aduanero y de los mecanismos no intrusivos, junto con la mejora de ambientes laborales y de un mantenimiento de sueldos con capacidad adquisitiva que estimula al funcionario a no caer en practicas viciosas y ha ser celoso en el cumplimiento de sus servicios.

Por otro lado, es bien entendido que el comercio internacional es un espacio natural en donde el internacionalista puede profesionalmente, aplicar sus conocimientos, sin embargo es poca la presencia en este medio. Ya que mientras existe una importante actividad de egresados dentro de diversas empresas privadas, se ha incursionado muy levemente en instancias como agencias aduanales (las cuales también son del orden privado), o el mismo servicio de administración tributaria a través de la administración general de aduanas.

En el caso particular de las aduanas del país, es importante que se conozca y se considere a esta institución, como un terreno fértil para el desarrollo profesional del internacionalista, ya que hasta hoy son pocos los internacionalistas que ejercen su profesión es dicha dependencia.

Es sin duda la Universidad Nacional autónoma de México la principal casa de estudios de donde sus egresados prestan servicios a la nación, y en este sentido, el plan de estudios de la carrera de relaciones internacionales es un marco teórico invaluable en la formación profesional; pero al reflexionar en función a la experiencia profesional, y sumándome a las ideas de varios especialistas que en el pasado han identificado una necesidad de incluir en dicho plan de estudios, aspectos técnicos como parte de la formación académica, que puedan fortalecer la incursión de profesionistas en el ámbito laboral, abordando varias temáticas como las referentes a material aduanero.

Finalmente considero señalar que con la intención de instruir favorablemente al internacionalista del mañana, la importancia de enriquecer la instrucción académica que se recibe en la carrera, con una abundante formación sobre comercio exterior y aduanas, en donde se conozca lo relativo al despacho aduanero, la clasificación arancelaria de las mercancías, la documentación requerida como lo son pedimentos y demás normas para la importación y exportación, así como la muy variada y compleja logística internacional. Aspectos que de alguna manera fueron considerados en el presente trabajo.

Fuentes de consulta.

#### Bibliografía.

- AAADAM. *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*. Editado por la Asociación de Agentes Aduanales del Aeropuerto de la Ciudad México A. C., México, 2003, 602 páginas.
- Cabeza García, Luis Z. *Regulaciones, restricciones y requisitos al comercio exterior en México*. Ed. Ediciones Fiscales ISEF, México, 1998, 1472 páginas.
- Calvo Nicolau, Enrique; Montes Suárez, Eliseo. *Compilación de Legislación Fiscal y Aduanera 2007*. Editorial Themis S. A. de C. V., México, 2007, primera edición, 1,490 páginas.
- Cosío Villegas, Daniel. *La cuestión arancelaria en México*. Editado por el Centro mexicano de estudios económicos, México, 1932. paginas .
- Cruz Barney, Oscar. *El comercio exterior de México, 1821-1928: sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*. Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, tomo XXII, 205 páginas.
- Díaz del Castillo, Bernal. *1496-1584, Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Editorial Porrúa, México, 1955, volumen II, 648 paginas.
- García Fonseca, Cándido. *Elementos de comercio exterior*, México, Editorial Trillas, 2004, 318 páginas.
- ISEF. *Compendio de Disposiciones sobre Comercio Exterior 2006*. Ediciones Fiscales ISEF S. A., México, 2006, Primera edición, 1,311 páginas.
- Lerdo De Tejada, Miguel. *México en 1854: El comercio exterior desde la conquista*. Editado por la Universidad Veracruzana, México, 1985, 160 páginas.

- Lerdo De Tejada, Miguel. *Comercio exterior de México, desde la conquista hasta hoy*. Editado por el Banco Nacional de Comercio Exterior. México, 1967, paginas.
- Martínez Vera, Rogelio. *Legislación del comercio exterior*. Editorial McGraw-Hill, México, 2000, 359 páginas.
- Méndez Ladrón de Guevara, Maricruz. *Contribuciones y aprovechamientos derivados del comercio exterior: una alternativa para comercializar con el extranjero*. Editado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2004, 267 páginas.
- Moreno Valdez, Hadar; Moreno Castellanos, Jorge A.; Trejo Vargas, Pedro. *Comercio exterior sin barreras 2003: todo lo que usted necesita saber en materia aduanera y de comercio exterior*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, 291 paginas.
- Ortiz Wadgymar, Arturo. *Comercio exterior de México en el siglo XX*. Editorial Porrúa, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas, México, 2001, 69 páginas.
- Ortiz Wadgymar, Arturo. *Introducción al Comercio exterior de México. Proteccionismo o liberalismo*. Editorial Nuestro Tiempo, 6ta edición, México, 1997, paginas 283.
- Pomar Jiménez, Julio. *Los Pochtecas: el comercio en América Latina desde los aztecas hasta la independencia*. Editorial EDAMEX, México, 1996, 151 páginas.
- Reyes Díaz-Leal, Eduardo. *El despacho aduanal*. Editorial Bufete Internacional de Intercambio S. A. de C. V., México, 2003, 137 páginas.
- Sánchez Miranda, Arnulfo. *Aplicación práctica del Código Fiscal 2010*. Editorial ISEF, México, 2010, 322 paginas.
- Sierra, Carlos J.; Martínez Vera, Rogelio. *Historia y legislación aduanera de México*.
- Tizado Santana, Marco Antonio. *Office 2000 para comercio y secretariado*. Editorial McGraw-Hill, México, 2000, 380 páginas.

- Villalobos Torres, Lourdes Rocío. *Fundamentos de comercio internacional*. Editorial Porrúa, México, 2006, 292 paginas.
- Witker Velazquez, Jorge; Pereznieto, Leonel. *Aspectos jurídicos del comercio exterior de México*. Editorial Nueva Imagen, México, 1980, 591 páginas.

#### Hemerográfica.

- Meridao Tames, María del Carmen. “Resguardo y Análisis” en *Gaceta Interna de la Administración General de Aduanas*, año 2, número 4, Editada por la Administración de Imagen y Difusión Aduanera, México, junio 2006, 45 paginas.
- Olivares Guillen, Raúl. “Comercio Exterior”, en *Boletín tributario*, año 20, numero 172, Editado por el Instituto para el desarrollo técnico de las haciendas públicas, Guadalajara, noviembre-diciembre 2009, 16 páginas.

#### Medios electrónicos.

- Administración General de Aduanas. *Acerca de la Aduana México*, Quienes somos, [en línea]. Dirección: [http://www.aduanas.gob.mx/aduana\\_mexico/2007/A\\_body.htm](http://www.aduanas.gob.mx/aduana_mexico/2007/A_body.htm)
- U.S. Census Bureau. *Economic Census*, [en línea]. Dirección: [www.census.gov](http://www.census.gov)
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. *Documentos*, [en línea]. Dirección: [www.cites.org](http://www.cites.org)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Centro de Documentación, Información y Análisis*, Ley de Ingresos de la Federación, [en línea].  
Dirección: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF\\_2007.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2007.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Centro de Documentación, Información y Análisis*, Ley del Impuesto al Valor Agregado, [en línea].

Dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Centro de Documentación, Información y Análisis*, Ley Federal de Derechos, [en línea].

Dirección: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107.pdf>

- Secretaría de Economía. *Sistema Integral de Información de Comercio Exterior*, Permisos y diversas regulaciones, Normas de origen, [en línea].

Dirección: [http://www.economia.gob.mx/pics/pages/2789\\_base/300894.pdf](http://www.economia.gob.mx/pics/pages/2789_base/300894.pdf)

- North American Free Trade Agreement. *Understanding the NAFTA*, [en línea].

Dirección: [www.naftaworks.org](http://www.naftaworks.org)

- Servicio de Administración Tributaria. *Quiénes somos*, Antecedentes, [en línea].

Dirección: <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

- Secretaría de Economía. *Sistema Integral de Información de Comercio Exterior*, Permisos y diversas regulaciones, precios estimados, [en línea]. Dirección:

<http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/mes/FEBRERO/080206/estimados.doc>

- Secretaría de Economía. *Sistema Integral de Información de Comercio Exterior*, Leyes y Reglamentos, Ley de Comercio Exterior, [en línea].

Dirección: <http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/SICETECA/leyes/Reg-LComExt.doc>

- Secretaría de Economía. *Sistema Integral de Información de Comercio Exterior*, Permisos y diversas regulaciones, cuotas compensatorias, [en línea]. Dirección:

<http://www.siicex.gob.mx/portalsiicex/SICETECA/Reglas/Reglas/ANEXOS2007/anexo2.5.1.doc>

- Tratado de Libre Comercio de America del Norte. *El tratado*, [en línea].

Dirección: [http://www.tlcanhoy.org/agreement/default\\_es.asp](http://www.tlcanhoy.org/agreement/default_es.asp)

Anexos:

# Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado



2007

 **SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

**SHCP**



SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

## Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización

Se establecen en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 23 de junio de 2005, la cual entró en vigor el 23 de julio del mismo año. Estos derechos consisten en:



- ▶ Ser tratado con respeto y consideración por la autoridad fiscal.
- ▶ Conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que forme parte.
- ▶ Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello se publica el directorio de servidores públicos en la página de Internet del *sa*, en términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ▶ Obtener la certificación y copia de sus declaraciones presentadas, previo pago de los derechos correspondientes.
- ▶ No aportar a la misma autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se han presentado los documentos. Cuando la documentación en escritura pública ya se hubiera presentado ante la misma autoridad actuante, el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- ▶ Que se otorgue carácter de reservado a los datos, informes o antecedentes que del contribuyente y terceros relacionados, conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- ▶ Ser oído, previamente a la emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas que ya se consideran en esta carta.

- ▶ Que se le informe, al inicio de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de un acto de fiscalización, y a que éste se desarrolle en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente cuando se le entregue esta carta y así se haga constar en el acta correspondiente.
- ▶ Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales, y que se explican en esta misma carta.

## Actos de fiscalización

Tratándose de obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto a revisión, podrán mencionarse operaciones específicas; asimismo, se podrá omitir el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignoren, pero siempre y cuando se señalen los datos que permitan su identificación, que pueden ser obtenidos al momento de efectuarse la visita domiciliaria por los visitantes.

### ¿Qué reglas se deben cumplir para iniciar la visita?

#### Lugar donde se practica la visita

La visita se lleva a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en su defecto en el domicilio que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación lo sea.



#### Procedimiento en caso de que no se encuentre presente el contribuyente o su representante legal

Si no se encuentra el contribuyente o su representante legal se le dejará citatorio para que espere el día siguiente hábil para recibir la orden de visita. Si no lo hiciera, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar.

Cuando se ejerzan facultades de comprobación para verificar la expedición de comprobantes fiscales, la presentación de solicitudes o avisos en materia de iva, verificación de los comprobantes que amparen la legal propiedad o posesión de mercancías, y para verificar que los envases que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido, no es obligatoria la entrega del citatorio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, fracción V, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación, así como en las órdenes en materia de comercio exterior en las que se haya omitido el nombre, denominación o razón social.

13

### Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria

La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles; es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades durante días y horas inhábiles o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes.



En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

### Obligaciones de los visitantes

Los visitantes deberán:

- ▶ Identificarse, y sus datos deberán coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.
- ▶ Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado.
- ▶ Al iniciarse la diligencia, levantar el acta parcial de inicio de visita, asentando los hechos ocurridos, así como la entrega de esta carta.
- ▶ Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.



14

## Actos de fiscalización

### ¿Cómo se debe desarrollar la visita domiciliaria?

Los visitadores se limitarán a revisar los ejercicios fiscales y periodos, operaciones y obligaciones fiscales y aduaneras que se precisan en la orden de visita.

#### Levantamiento de actas parciales

Se levantarán actas parciales (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones descubiertos, además de una última acta parcial y el acta final.



En las actas parciales se señalarán los hechos u omisiones concretos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- ▶ Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- ▶ Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, debiendo firmar de conocimiento.
- ▶ Después de la última acta parcial el contribuyente cuenta con veinte días para presentar pruebas que desvirtúen lo señalado en la misma, o para corregir su situación fiscal.
- ▶ Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.
- ▶ Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, se tendrán por consentidos.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales se podrán levantar actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita.

### ¿Qué es el acta final y cómo se debe levantar?

El acta final debe contener los hechos u omisiones resultado de la visita y se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente.

- ▶ Se deberá levantar una vez que concluya el plazo de presentación de pruebas o de corrección fiscal; es decir, de 20 o de 35 días cuando se trate de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente presente el aviso correspondiente).
- ▶ Deberá estar presente el contribuyente o su representante legal. Cuando no lo estuviera, se le dejará citatorio para el día hábil siguiente; si no se presenta, se levantará con quien se encuentre en el lugar.



- ▶ El acta deberá ser firmada por cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, por el contribuyente o por la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos y se dejará copia de la misma al contribuyente; si se niegan a firmar el acta o no aceptan recibir la copia, esto se señalará en el acta.
- ▶ Los visitadores podrán levantar el acta final en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado, debiendo notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia, excepto cuando el visitado hubiese desaparecido del domicilio fiscal.
- ▶ Una vez levantada el acta final, los visitadores ya no podrán realizar procedimientos de revisión al amparo de la misma orden de visita domiciliaria.
- ▶ Después del levantamiento del acta final no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- ▶ En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas, su actualización, los recargos y las multas; esto se debe hacer en la resolución, que es el documento definitivo donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

## Actos de fiscalización

### Reposición del procedimiento

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

### Acceso a la contabilidad

El contribuyente visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita y proporcionarles la contabilidad, la cual deberá llevar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; asimismo, permitir la verificación de bienes y mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento.



Si en el ejercicio revisado por la autoridad se disminuyen pérdidas fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

### Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, en los siguientes casos:

- ▶ Si el visitado, su representante legal o quien se encuentre en el lugar se negara a recibir la orden.
- ▶ Si existieran dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- ▶ Si hubiera sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estuvieran sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

- ▶ Si se llevaran dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- ▶ Si no se hubieran presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- ▶ Si los datos anotados en la contabilidad no coincidieran o no se pudieran conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados.
- ▶ Si los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparecen asentados en la contabilidad dentro de los dos meses siguientes a que se realicen las actividades respectivas, como lo establecen las disposiciones fiscales.
- ▶ Si se desprendieran, alteraran, o destruyeran sin autorización legal los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores.
- ▶ Si el visitado se negara a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, a la correspondencia o a las cajas de valores.
- ▶ Si el visitado es emplazado a huelga o suspensión de labores.

Los visitadores deberán certificar las copias y levantar acta parcial.

### Aseguramiento de la contabilidad, bienes o mercancías

Los visitadores podrán asegurar la contabilidad con sellos o marcas en documentos, bienes, o en muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado previa obtención de copias certificadas. Esto debe hacerse sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se deberá levantar un acta parcial.



El aseguramiento sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- ▶ Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- ▶ Cuando se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad.
- ▶ Cuando se descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

## Actos de fiscalización

### ¿Cuánto tiempo pueden durar las visitas domiciliarias?

A partir del 29 de junio de 2006, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique el inicio de las facultades de comprobación. (Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y establecen diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de junio de 2006.)\*



Desde el 1 de enero de 2007, la visita podrá suspenderse tras de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento y no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de dicha reposición.

Este plazo no se aplicará a los siguientes contribuyentes:

- ▶ A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos el plazo máximo será de dieciocho meses.
- ▶ Aquellos respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país. En este caso el plazo máximo será de dos años.
- ▶ A los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países. En estos casos el plazo máximo será de dos años.

\*En las visitas domiciliarias iniciadas antes del 28 de junio de 2006, el plazo para su conclusión era de seis meses, y de un año tratándose de integrantes del sistema financiero y a quienes consoliden para efectos fiscales de conformidad con el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, plazo que podrá prorrogarse seis meses más por una ocasión, siempre que se notifique al contribuyente el oficio de ampliación.

### ¿En qué casos se debe concluir de manera anticipada una visita domiciliaria?

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien, que haya optado por hacerlo y no haya cumplido con haber solicitado información al contador respecto del dictamen que éste haya elaborado. Sin embargo, se deberá continuar la visita cuando:

- ▶ en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, o
- ▶ el contador público registrado haya incluido en su manifestación que no examinó la clasificación arancelaria, la verificación del origen de las mercancías, el valor en aduanas y la legal estancia de mercancías, por los impuestos de importación o de exportación.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar el acta en la que se señale la razón de tal hecho.

### Orientación al contribuyente

#### Por el Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados de la autoridad que esté realizando la revisión

Dentro del plazo para la presentación de pruebas, según el caso 20 o 35 días después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Presidente y Secretario Ejecutivo del



Comité de Seguimiento y Evaluación de Resultados en la Administración Local de Auditoría Fiscal, en la Administración Central que le corresponda o en la Autoridad Fiscalizadora Estatal, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de autocorregirse.

En ningún caso se podrán modificar las contribuciones omitidas y las multas determinadas por la autoridad fiscal, o el plazo para pagar establecido en las disposiciones fiscales.

## Actos de fiscalización

### Por la Administración Local de Asistencia al Contribuyente

El contribuyente también podrá acudir a las oficinas de Asistencia al Contribuyente con el fin de consultar verbalmente las dudas relacionadas con la auditoría o utilizar los servicios de orientación gratuitos y confidenciales del SAT (página 37 de este documento). En este caso no se crearán derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

### Por la Administración Local Jurídica

Cuando el visitado haya realizado una consulta a la autoridad y ésta se haya resuelto a su favor, la autoridad fiscalizadora queda obligada a aplicar los criterios contenidos en la contestación de que se trate, siempre que se haya formulado antes del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y que los antecedentes y circunstancias no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad.

### ¿Cuál es el plazo para que la autoridad emita la resolución que determine las contribuciones omitidas?

La determinación de las contribuciones omitidas que se hayan descubierto en la visita domiciliaria se hará en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, desde la interrupción del trabajo y hasta su término; por fallecimiento del contribuyente hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión; cuando el contribuyente desocupe su domicilio sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se localice; o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si las autoridades no emiten liquidación (resolución determinativa del crédito fiscal) dentro del plazo citado, quedará sin efectos la visita domiciliaria, la orden y las actuaciones realizadas por la autoridad durante la visita domiciliaria.

El contribuyente puede corregir su situación hasta antes de que se le notifique la resolución o liquidación en la que se le da a conocer el crédito fiscal a su cargo.



En los casos en que el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (es decir levantada el acta final), hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis para determinar las contribuciones omitidas y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

### ¿Qué otras visitas domiciliarias se pueden practicar a los contribuyentes?

Además de las visitas que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, las autoridades fiscales pueden practicar visitas domiciliarias para verificar que se expidan comprobantes fiscales, que se hayan presentado solicitudes o avisos al Registro Federal de Contribuyentes, la legal propiedad o posesión de mercancías, el uso correcto de marbetes o precintos, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido.



Estas visitas también deben cumplir con ciertas reglas, como son:

- ▶ Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en el acta de visita o de verificación.
- ▶ Entregar al visitado o a su representante legal la orden de visita o de verificación.
- ▶ La visita domiciliaria podrá practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- ▶ Los visitadores deberán identificarse, solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
- ▶ Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades descubiertas.
- ▶ Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal, se concederá al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción, presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.
- ▶ Cuando la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta que

## Actos de fiscalización

al efecto se levante, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma.

- ▶ En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- ▶ Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.
- ▶ El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.

### Procedimiento administrativo en materia aduanera

En materia de comercio exterior podrá iniciarse un procedimiento administrativo en materia aduanera en aquellos casos en que se embargue precautoriamente mercancía de origen y procedencia extranjera al haberse actualizado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera, por lo que el acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hará las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas (art. 155 de la Ley Aduanera).

El procedimiento administrativo en materia aduanera iniciado será independiente de la visita domiciliaria practicada, y su desahogo se rige por reglas distintas (ver adelante el apartado: Procedimiento administrativo en materia aduanera).

Cuando se haya embargado maquinaria y equipo, podrán entregarse al contribuyente visitado en depositaria, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o por el Distrito Federal

Conforme a los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, estas autoridades pueden también realizar facultades de comprobación respecto del cumplimiento de las disposiciones fiscales



y aduaneras, incluidas visitas domiciliarias, revisiones, verificaciones e inspecciones.

También pueden realizar funciones de recaudación, determinación y cobro de los créditos fiscales, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Dichas autoridades deben cumplir con todos los requisitos y formalidades que se han señalado en esta carta.

## Revisión de escritorio o de gabinete

### ¿Qué son las revisiones de gabinete y cómo se llevan a cabo?

Son actos de fiscalización que se desarrollan en las oficinas de la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras. Para llevarlos a cabo se solicita al contribuyente que presente ciertos datos, informes, estados de cuenta, documentos, etc., que conforman su contabilidad, en forma impresa o en medios magnéticos.

### Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de información y documentación, con los siguientes requisitos:

- ▶ Constar por escrito en documento impreso o digital.
- ▶ Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige.
- ▶ Señalar:
  - a) lugar y fecha de emisión;
  - b) la autoridad que lo emite;
  - c) los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión;
  - d) el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido;
  - e) el o los ejercicios, periodos u operaciones que serán revisados;
  - f) las obligaciones fiscales y aduaneras que se van revisar, y
  - g) el lugar donde se deba entregar la información solicitada.
- ▶ Llevar la firma autógrafa del funcionario competente.



## Actos de fiscalización

### ¿Cómo se debe llevar a cabo la notificación del oficio de solicitud de información?

La solicitud se debe notificar al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de personas físicas se podrá notificar en su casa habitación, o en su defecto en cualquier lugar donde realice sus actividades, o en el lugar que conforme el artículo 10, fracción I, del Código Fiscal de la Federación se considere su domicilio o donde se encuentren.

### Forma de presentar la información requerida

En la solicitud se indicará el plazo y el lugar en que se debe presentar la información o documentación, que deberá proporcionarse mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

### Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados los documentos, informes y contabilidad, la autoridad formulará un oficio de observaciones donde se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios o terceros relacionados.



Si no existen observaciones, la autoridad también comunicará mediante oficio la conclusión de la revisión.

Cuando existan observaciones, el contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio; o bien, puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo podrá ampliarse 15 días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.

### Emisión de resolución

Cuando el contribuyente no corrija su situación fiscal o no lo haga completamente, la autoridad emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a su cargo, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación.

La resolución deberá notificarse personalmente.

## Verificación de vehículos y mercancías de procedencia extranjera

### Derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera o que circulan en vehículos de procedencia extranjera

Las autoridades aduaneras pueden verificar la legal importación, estancia, o tenencia y circulación de mercancías y vehículos de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o por carreteras. Para ello se deberá cumplir con lo siguiente:

- ▶ Los contribuyentes serán tratados con respeto, cordialidad, y se les explicará el porqué de la verificación y sus alcances.
- ▶ Se requerirá una orden expedida por la autoridad aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.
- ▶ El personal que efectúe la verificación se deberá identificar y requerir la exhibición de los documentos con que se demuestre la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía o del vehículo en el país. Cuando no se exhiban, o que de su revisión se observe que la persona actualizó alguno de los supuestos señalados en el artículo 151 de la Ley Aduanera, el personal procederá a decretar el embargo precautorio sobre la mercancía o el vehículo.
- ▶ La verificación se llevará a cabo en un recinto fiscal.
- ▶ En caso de embargo precautorio, se explicará el motivo al conductor y se le informará del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para que dentro del plazo de diez días presente las pruebas que a su derecho convenga.
- ▶ El conductor podrá manifestar y reservarse lo que a su derecho convenga durante la diligencia de verificación.



## Actos de fiscalización

### Procedimiento administrativo en materia aduanera

Cuando las autoridades determinen el embargo precautorio de mercancía o vehículos de procedencia extranjera, levantarán un acta en la que hagan constar este hecho en presencia de dos testigos nombrados por el interesado, a quien se notificará el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera entregándole copia de dicha acta. En el acta que se levante se hará constar la identificación de la autoridad que practica la diligencia, hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento, descripción, naturaleza y demás características de la mercancía, toma de muestras de mercancías y cualquier otro elemento necesario para dictar la resolución correspondiente. El contribuyente contará con diez días para aportar las pruebas con las que pueda desvirtuarse la causal de embargo precautorio.

El embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos podrá sustituirse por alguna de las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Cuando el embargo precautorio haya tenido como motivo una inexacta clasificación arancelaria, el contribuyente podrá ofrecer la celebración de una junta técnica consultiva para definir si ésta es correcta o no. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria, procederá el levantamiento del embargo y la entrega de la mercancía. Este procedimiento no constituye instancia.

Tratándose de verificación de mercancía en transporte, o de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera debe emitirse dentro de un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Para tal efecto, se entiende que el expediente fue debidamente integrado cuando haya transcurrido el plazo legal para exhibir pruebas sin que éstas se hayan presentado, o cuando se hayan desahogado las pruebas aportadas por el promovente.

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera durante una visita domiciliaria, la autoridad contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo para emitir la resolución respectiva.

### Facultades delegadas a las entidades federativas y al Distrito Federal

Conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre el gobierno federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercerán las facultades que estén expresamente establecidas en los citados acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.



## Autocorrección fiscal

### ¿Cómo puede el contribuyente corregir su situación fiscal?

El contribuyente podrá corregir, sin previa autorización, su situación fiscal desde el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, pagando a través de la presentación de declaración de corrección fiscal las contribuciones que adeude, incluyendo actualizaciones, multas y recargos.

El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de las declaraciones de corrección fiscal que haya presentado. Esta situación se hará constar en el desarrollo de la visita, antes del levantamiento del acta final, en un acta que al efecto se levante.



#### Requisitos

- ▶ El contribuyente deberá entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección fiscal que haya presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.
- ▶ Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad fiscal deberá emitir un oficio de recepción de dicha declaración sin que implique la aceptación de la corrección. La autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados. En este caso, se hará constar la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente, y la conclusión de la visita o de la revisión de gabinete.

- ▶ Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización —es decir, levantada el acta final en visita o el oficio de observaciones en revisión de gabinete—, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal, y siempre que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en la fiscalización, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.
- ▶ Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo de seis meses para emitir la resolución que determine las contribuciones omitidas, sin que las autoridades fiscales la hayan emitido, contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral 50 el Código Fiscal de la Federación, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

#### Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, pagará una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas, siempre y cuando el infractor las pague con sus accesorios.

En el caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine del crédito fiscal, pagará una multa equivalente a 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

## Autocorrección fiscal

### ¿Puede el contribuyente solicitar la condonación de contribuciones, multas y recargos?

En el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, se concede el beneficio de la condonación total o parcial de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección, consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias, actualizaciones y accesorios de ambas, así como las multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago.



En tal virtud, tratándose de créditos fiscales consistentes en contribuciones federales, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, causadas antes del 1 de enero de 2003, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de 80% de la contribución, cuota compensatoria y multa por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas de las obligaciones de pago, actualizadas, y 100% de recargos, multas y gastos de ejecución que deriven de ellos. Para gozar de esta condonación, la parte no condonada del crédito fiscal deberá ser pagada totalmente en una sola exhibición.

En el caso de que los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido objeto de revisión por las autoridades durante los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, y se hubiera determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la condonación será de 100% de los citados créditos, para lo cual los contribuyentes deberán señalar en su solicitud de condonación, bajo protesta de decir verdad, que fue sujeto a facultades de comprobación por los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, por los cuales se determinó que cumplió correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, que pagó las omisiones determinadas, y señalar además la autoridad

fiscalizadora y los números de las órdenes mediante las cuales se le ejercieron facultades de comprobación. Igualmente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tratándose de recargos y multas derivados de créditos fiscales respecto de cuotas compensatorias y contribuciones federales distintas de las que el contribuyente debió retener, trasladar o recaudar, que se hayan causado entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2005, los contribuyentes podrán solicitar la condonación de 100%. Para gozar de esta condonación, las contribuciones o cuotas compensatorias actualizadas deberán ser pagadas en su totalidad en una sola exhibición.

Para tener derecho a este beneficio el contribuyente deberá contar con firma electrónica avanzada y presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda en razón de su domicilio fiscal, la solicitud y anexos que el Servicio de Administración Tributaria indique mediante reglas de carácter general.

## Pago de contribuciones y multas

### ¿Puede el contribuyente pagar a plazos?

El contribuyente podrá pagar hasta en 36 parcialidades o 12 meses para pago diferido, debiendo efectuar un pago inicial correspondiente a 20%, calculado sobre el monto total del crédito fiscal, solicitar autorización de pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, incluyendo las multas, y garantizar mediante depósito en dinero, carta de crédito, prenda, hipoteca, fianza, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo en la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas, el pago de 80% del monto total del adeudo más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.



No se pueden pagar en parcialidades las contribuciones que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores al mes en que se solicite la autorización, las contribuciones y aprovechamientos que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados se trate de créditos fiscales generados antes del 1 de enero de 2004.

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos; es decir, vía Internet mediante transferencia electrónica, o en las ventanillas de los bancos autorizados, según sea el caso.



En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe hacerse en las oficinas que tienen establecidas estas autoridades, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para mayor información sobre el procedimiento para presentar declaraciones y efectuar pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el portal del SAT en Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

En ningún caso se deberá hacer el pago a los visitadores o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Tratándose de cantidades que se deban pagar ante las entidades federativas o el Distrito Federal, determinadas por dichas autoridades, el pago se hará en las oficinas recaudadoras de las propias entidades, o bien en las instituciones de crédito que ellas autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial.

## Medios de defensa del contribuyente

### ¿Cuáles son los medios de defensa?

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas y la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, entre otros.



Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

#### Recurso de revocación

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la resolución.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso contará con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

#### Juicio de nulidad

El juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

#### Reconsideración administrativa

Cuando las resoluciones administrativas emitidas con motivo de una visita domiciliaria, o de una revisión de gabinete o del procedimiento administrativo en materia aduanera, hubieran sido pronunciadas en contravención a las disposiciones aplicables, los contribuyentes podrán solicitar ante las autoridades fiscales su modificación o revocación por una sola vez, siempre que no hayan interpuesto el recurso de revocación o el juicio de nulidad y hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal. Lo anterior no constituye instancia; por lo tanto, la resolución que se emita no podrá ser impugnada por los contribuyentes.

### Quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

**Correo electrónico** quejas@sat.gob.mx y asisnet@sat.gob.mx

**Cualquier síndico autorizado**, para lo cual puede consultar el directorio de los síndicos en las administraciones locales de Asistencia al Contribuyente, en el portal de Internet del SAT.

Los **superiores jerárquicos** de los visitadores.

Podrá acudir personalmente al **Centro Nacional de Consulta**, ubicado en Av. Hidalgo 77, planta baja, col. Guerrero, deleg. Cuauhtémoc, 06300, México, D.F.

Para denunciar actos de corrupción de los visitadores y otros servidores públicos:

► **Buzón de denuncias**, en [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) en el menú: Contacto

► **Correo electrónico**: denuncias@sat.gob.mx

► **Teléfono**: 01 800 335 4867 sin costo.

► Ante la Secretaría de la Función Pública:

Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria

Para quejas y denuncias a los teléfonos 9157 6888 y 01 800 719 1321.

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (Sactel): D.F. y área metropolitana: 3003 2000; interior de la República: 01 800 112 0584.

2. A continuación se presenta como Anexo dos la *Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación*, de la cual se ejemplifican algunos de los capítulos hasta su fracción arancelaria para un mayor entendimiento:

01 Animales vivos;

0101 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.

0102 Animales vivos de la especie bovina.

0103 Animales vivos de la especie porcina.

010310 - Reproductores de raza pura.

010391 -- De peso inferior a 50 kg.

010392 -- De peso superior o igual a 50 kg.

01039201 Con pedigree o certificado de alto registro. (U.M.)<sup>84</sup> Cabeza (I.G.I.) 9% (I.G.E.) Ex.

01039202 De peso superior a 110 kilogramos. (U.M.) Cabeza (I.G.I.) 20% (I.G.E.) Ex.

0104 Animales vivos de las especies ovina o caprina.

0105 Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos y pintadas, de las especies domésticas, vivos.

0106 Los demás animales vivos.

02 Carne y despojos comestibles;

03 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos;

04 Leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte;

0401 Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

040110 - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.

040120 - Con un contenido de materias grasas superior a 1% he inferior o igual al 6%, en peso.

04012001 En envases herméticos. (U.M.) litro (I.G.I.) 10% (I.G.E.) Ex.

04012099 Las demás. (U.M.) litro (I.G.I.) 10% (I.G.E.) Ex.

040130 - Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso.

0402 Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.

0403 Suero de mantequilla, leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao.

0404 Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.

0405 Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.

0406 Quesos y requesón.

0407 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.

0408 Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.

0409 Miel natural.

0410 Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

---

<sup>84</sup> n. b. Unidad de Medida comercia de las mercancías en la tarifa ya sea en litros, kilos, metros, etc.

- 05 Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte;
- 06 Plantas vivas y productos de la floricultura;
- 07 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios;
- 08 Frutas y frutos comestibles, cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías;
- 09 Café, té, yerba mate y especias;
- 10 Cereales;
- 11 Productos de la molinería, malta, almidón y fécula, inulina, gluten de trigo;
- 12 Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o Medicinales, paja y forraje;
- 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales;
- 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte;
- 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal;
- 16 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados Acuáticos;
- 17 Azúcares y artículos de confitería;
- 18 Cacao y sus preparaciones;
  - 1801 Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
  - 1802 Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
  - 1803 Pasta de cacao, incluso desgrasada.
  - 1804 Manteca, grasa y aceite de cacao.
  - 1805 Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
  - 1806 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.
    - 180610 - Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
      - 18061001 Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso. (UM)Kilo (IGI)AE 0.36% (IGE)Ex.
      - 18061099 Los demás. (UM) Kilo (IGI)AMX 20%+0.36 (IGE)Ex.
    - 180620 - Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.
    - 180631 - Los demás, en bloques, tabletas o barras: -- Rellenos.
    - 180632 - Los demás, en bloques, tabletas o barras: -- Sin rellenar.
    - 180690 - Los demás.
- 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de Pastelería;
- 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas;
- 21 Preparaciones alimenticias diversas;
- 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre;
- 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales;
- 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados;

- 25 Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos;
- 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas;
- 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas.
- 28 Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
- 29 Productos químicos orgánicos;
- 30 Productos farmacéuticos;
- 31 Abonos;
- 32 Extractos curtientes o tintóreos, taninos y sus derivados, pigmentos y demás materias Colorantes, pinturas y barnices, mastiques, tintas;
- 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética;
- 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología.
- 35 Materias albuminoideas, productos a base de almidón o de fécula modificados, colas, enzimas;
- 36 Pólvora y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos (cerillas), aleaciones pirofóricas, materias inflamables;
- 3601 Pólvora.
- 3602 Explosivos preparados, excepto la pólvora.
- 3603 Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas; inflamadores; detonadores eléctricos.
- 3604 Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
- 3605 Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
- 3606 Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.
- 360610 - Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>.
- 360690 - Los demás.
- |   |           |           |           |
|---|-----------|-----------|-----------|
| 36069001 Combustibles sólidos a base de alcohol.  | (UM) Kilo | (IGI) 15% | (IGE) Ex. |
| 36069002 Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación. | (UM) Kilo | (IGI) Ex. | (IGE) Ex. |
| 36069099 Los demás.   | (UM) Kilo | (IGI) 10% | (IGE) Ex. |
- 37 Productos fotográficos o cinematográficos;
- 38 Productos diversos de las industrias químicas;
- 39 Plástico y sus manufacturas;
- 40 Caucho y sus manufacturas;
- 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros;
- 42 Manufacturas de cuero, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa,
- 43 Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia o artificial;

- 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera;
- 45 Corcho y sus manufacturas;
- 46 Manufacturas de espartería o cestería;
- 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos);
- 48 Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón;
- 49 Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas, textos manuscritos o mecanografiados y planos;
- 50 Seda;
- 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin;
- 52 Algodón;
- 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel;
- 54 Filamentos sintéticos o artificiales;
- 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas;
- 56 Guata, fieltro y tela sin tejer, hilados especiales, cordeles, cuerdas y cordajes, artículos de cordelería;
- 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil;
- 58 Tejidos especiales, superficies textiles con insertado, encajes, tapicería, pasamanería; bordados;
- 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas, artículos técnicos de materia textil;
- 60 Tejidos de punto;
- 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto;
- 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto;
- 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos;
- 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos;
- 6401 Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.
- 6402 Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.
- 640212 - Calzado de deporte -- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
- 640219 - Calzado de deporte -- Los demás.
- 640220 - Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones.
- 640291 - Los demás calzados -- Que cubran el tobillo.
- 64029101 Sin puntera metálica (UM) Par (IGI) 25% (IGE) Ex.
- 64029102 Con puntera metálica de protección. (UM) Par (IGI) 10% (IGE) Ex.
- 640299 - Los demás calzados -- Los demás.
- 6403 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.
- 6404 Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.
- 6405 Los demás calzados.

- 6406 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
- 65 Sombreros, demás tocados, y sus partes;
- 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus Partes;
- 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabello;
- 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas;
- 69 Productos cerámicos;
- 70 Vidrio y sus manufacturas;
- 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas;
- 72 Fundición, hierro y acero;
- 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero;
- 74 Cobre y sus manufacturas;
- 75 Níquel y sus manufacturas;
- 76 Aluminio y sus manufacturas;
- 78 Plomo y sus manufacturas;
- 79 Cinc y sus manufacturas;
- 80 Estaño y sus manufacturas;
- 81 Los demás metales comunes, cermets, manufacturas de estas materias;
- 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metal común;
- 83 Manufacturas diversas de metal común;
- 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, partes de estas máquinas o aparatos;
- 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y sus partes y accesorios;
- 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes, aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación;
- 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios;
- 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes;
- 89 Barcos y demás artefactos flotantes;
- 8901 Trasatlánticos, barcos para excursiones, transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.
- 8902 Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.
- 8903 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas de remo y canoas.

890310 - Embarcaciones inflables.

89031001 Embarcaciones inflables.

(UM) Pieza (IGI) 15% (IGE) Ex.

- 890391 - Los demás -- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.
- 890392 - Los demás -- Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.
- 890399 - Los demás -- Los demás.
- 8904 Remolcadores y barcos empujadores.
- 8905 Barcos faro, barcos bomba, dragas y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
- 8906 Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto de remo.
- 8907 Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).
- 8908 Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.
- 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos;
- 91 Aparatos de relojería y sus partes;
- 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios;
- 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios;
- 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas;
- 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios:
- 96 Manufacturas diversas;
- 97 Objetos de arte o colección y antigüedades;
  - 9701 Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.
    - 970110 - Pinturas y dibujos.
    - 970190 - Los demás.
      - 97019099 Los demás. (UM) Pieza (IGI) Ex. (IGE) Ex.
  - 9702 Grabados, estampas y litografías originales.
  - 9703 Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.
  - 9704 Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.
  - 9705 Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.
  - 9706 Antigüedades de más de cien años.
- 98 Operaciones especiales;